

121 201



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN

LA CRISIS SOCIAL DEL MATRIMONIO

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GABRIELA BEATRIZ GONZALEZ GOMEZ

Asesor: LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA



Acatlán, Edo. de México



1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA CRISIS SOCIAL DEL MATRIMONIO

La familia como parte de la sociedad esta en evolución constante y adquiere las características culturales, psicológicas, políticas y económicas de un país, dependiendo de la época histórica por la que atraviese.

El matrimonio surge en un principio como una institución con fines económicos y políticos y no por un acto de amor entre los cónyuges.

A pesar de que la mujer tiene una igualdad jurídica frente al hombre, la estructura tradicional del matrimonio la oprime como ser humano, esposa y madre. Todo el peso de la maternidad recae sobre la mujer sin la garantía del matrimonio. El matrimonio es uno de los lados sexuales legal y so

cialmente aceptado.

Si tomamos como base que la finalidad del matrimonio - en nuestra legislación es la ayuda mutua y la perpetuación - de la especie; tenemos que en la sociedad en la que actualmente vivimos esta finalidad carece de bases sólidas para - que dos personas unan sus vidas como se quisiera: para toda - su existencia. Las características que toma nuestra sociedad contemporánea mexicana no permiten un óptimo crecimiento y - desarrollo integral del ser humano. Una sociedad basada únicamente en lo material y en la competencia de sus miembros - no pueden sostener una personalidad madura.

El presente enfoque está dirigido principalmente a la - familia mexicana de clase media.

En nuestros días tanto el número de parejas separadas - o divorciadas alcanzan proporciones colosales como nunca había visto la humanidad, extinguiendo todo lo que queda de - las virtudes familiares. En las condiciones actuales el amor libre termina en la separación o en la forma del matrimonio - legal. Cerrándose las opciones de la pareja en un círculo vi - cioso.

La maternidad y paternidad son procesos culturales que - los miembros de una familia no llegan a comprender.

El presente trabajo de investigación trata de una manera muy global de explicar porque los factores históricos, -

III.

culturales y sociales bloquean e impiden el desarrollo natural del hombre como un ser humano maduro y afectivo para formar una familia sana.

Las mayores posibilidades de realización humana se dan dentro del núcleo familiar. Los sentimientos de culpa, vergüenza, frustraciones, por no poder trascender dentro de la familia, nunca podrán ser superados por relaciones interpersonales extrafamiliares.

El principal aspecto que va a fortalecer una relación familiar, es la comunicación entre los padres, quienes a través de su relación personal muestran a los hijos las pautas de lo que ese hogar será.

OBJETIVOS.

Se analizará desde el punto de vista sociológico aquellos factores históricos, culturales y sociales que -
• impiden el cumplimiento de los fines jurídicos del matrimonio civil en México.

Además, se estudiarán las normas sociales imperantes en la clase media mexicana en las que se pueda explicar la crisis social por la que atravieza el matrimonio civil contemporáneo. Así como la influencia de la sociedad para formar la personalidad familiar e individual del hombre; y como consecuencia, su legislación.

Finalmente, se tratará de comprobar que son inevitables y necesarios los cambios sociales en la vida familiar de México que ayuden a fortalecer la institución del matrimonio; ya que la estructura social que tenemos no permite la satisfacción adecuada de las necesidades físicas, psíquicas y sociales de la familia conyugal mexicana. Ante estas necesidades el niño y el joven van creciendo en un ambiente de desamparo, con conductas antisociales y una personalidad inmadura. La familia es una unidad dependiente de la sociedad global y en la medida en que conozcamos esta realidad será como podremos modificarla.

INDICE.

I.- LA FAMILIA.	
1.- EVOLUCION HISTORICA Y FUENTES.....	1
2.- PRESUPUESTOS ANTROPOLOGICOS.....	21
3.- LA CRISIS EN LA INSTITUCION FAMILIAR.	
a) Sociedad Capitalista.....	31
b) Adulterio, Prostitución y Educación Sexual.....	36
c) Normas y Valores Sociales.....	44
II.- EL CONCUBINATO Y LA UNION LIBRE.	
1.- EL CONCUBINATO ANTE EL DERECHO.....	48
2.- EFECTOS COMPARATIVOS DEL MATRIMONIO CON EL CONCU - BINATO.....	54
3.- ANALISIS SOCIOLOGICO DE LA UNION LIBRE.....	65
III.- EL MATRIMONIO CIVIL.	
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.....	71
a) Epoca Prehispánica.....	71
b) Epoca Colonial.....	78
c) Epoca Independiente.....	84
2.- NATURALEZA JURIDICA.....	89
3.- FINES DEL MATRIMONIO.....	91
4.- EFECTOS.	
a) Entre los cónyuges.....	93
b) Para con los hijos.....	96
c) Para con los bienes.....	98
IV.- LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO.	
1.- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.	
a) Por muerte de uno de los cónyuges.....	100
b) Nulidad del matrimonio.....	101
c) Divorcio.....	102
2.- CAUSALES DEL DIVORCIO NECESARIO.....	103
3.- TESIS SOCIOLOGICA.....	108
4.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.....	116
CONCLUSIONES.....	119

LA CRISIS SOCIAL DEL MATRIMONIO

CAPITULO I. LA FAMILIA.

1.- EVOLUCION HISTORICA Y FUENTES.

b) EDAD ANTIGUA.- Hasta 1860 la cultura europea sólo admitía la forma patriarcal de la familia como la más antigua, con la posibilidad de que tal vez en tiempos primitivos existió un comercio sexual sin reglas. Fué en 1861 con la aparición del Derecho Materno de Bachofen donde se empieza a estudiar a la familia como un hecho histórico.- En su obra Bachofen expuso que los hombres habían vivido primitivamente en la promiscuidad, donde se excluía toda certi-

dumbre de paternidad; por lo que la descendencia sólo podía contarse en línea femenina. Imperando la ginococracia, es de cir, la preponderancia femenina.

En esta primera etapa de la organización familiar sólo existen hipótesis que no han logrado plena comprobación.

" La suposición de la existencia de un estado previo de promiscuidad ha sido rebatida en los últimos años por estudios antropológicos y psicoanalíticos que en diferentes culturas se han llevado. - Consideran que por sus características físicas y psicológicas el hombre tiende a una actitud de monogamia y en algunos casos a una poligamia sui generis. " (1).

Lewis H. Morgan descubrió en 1871 la base prehistórica de la familia y centó las bases científicas de las que habrían de partir los investigadores sociales, utilizando por primera vez una metodología científica. Halló en las asociaciones de raza de los Indios de América del Norte la clave de la historia de la antigüedad griega, romana y germánica. - Descubrió que la gens de los Indios Americanos estaba basada en el derecho materno que se transformaría ulteriormente en una gens basada en el derecho paterno.

Morgan clasificó la evolución de la familia en varias etapas que a continuación nos referiremos brevemente.

En la Familia Punalúa se excluían a los padres e hijos del comercio sexual recíproco eliminando poco a poco a los -

(1). SANCHEZ AZCONA JORGE. FAMILIA Y SOCIEDAD. Ed. Cuadernos de Joaquín Mortiz. Unica ed. México. 1980. p. 18.

hermanos y hermanas carnales, acabando por prohibirse el matrimonio entre hermanos colaterales. Existía el matrimonio por grupos, la descendencia no podía demostrarse sino por línea materna. Sólo se reconocía la filiación femenina. Es en esta etapa de organización familiar donde propiamente nace la Institución de la Gens.

La Familia Sindiásmica marca el final del derecho materno y es el inicio de la potestad del hombre sobre la mujer. En la familia sindiásmica se formaban parejas unidas más o menos por un largo período. Es en esta etapa donde se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida en común y su adulterio se castiga cruelmente; el hombre vive con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional sigue siendo un derecho exclusivo para los hombres.-- El vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte: Con el matrimonio sindiásmico se desarrolla el rapt^o y la compra de mujeres. (2).

" Con arreglo a la división del trabajo en la familia de entonces, el papel del hombre consistía en proporcionar la alimentación y los instrumentos de trabajo siendo propietario de estos últimos. A medida en que iba aumentando su fortuna, esta daba al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia. Haciendo nacer la idea en él para heredar en provecho de sus hijos. Para esto, la filiación del derecho materno tenía que ser abolida, sustituyendolos la filiación masculina y el de

(2). ENGELS FEDERICO. EL ORIGEN DE LA FAMILIA LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Editores Mexicanos S.A. México. 1982 .- p. 40.

recho hereditario paterno. "(3).

Examinaremos algunas costumbres que prevalecieron en culturas europeas básicas.

INDIA.- Entre las primitivas costumbres de los pueblos que habitaban los valles del Indio y del Ganges, mismas que eran narradas en el Mahabarata (Recopilación más antigua de las más viejas tradiciones indias) la costumbre reinante era la promiscuidad. En un principio estas formas de matrimonio debieron realizarse por compra de mujer según algunos pasajes del Código de Manú. (Siglo II antes de nuestra era).

ALEMANIA.- La familia germana estaba formada por el marido, mujer y descendientes de ellos que vivían dentro de la casa común. Comprendía además a los agnados que se obligaban a prestar servicios de las armas al jefe de la familia durante la guerra, mediante juramento. El hombre tuvo dominio absoluto al ejercer la patria potestad.

" En el derecho germánico la familia también es de tipo patriarcal. El matrimonio se realizaba por medio de una compra. La mujer es comprada a su padre y quedaba bajo la completa dependencia de su marido. De ese poder deriva el derecho del marido de repudiar a su mujer. " (4).

Al ejercer la patria potestad el hombre, ésta trascen --

(3). ENGEL FEDERICO. Ob.Cit. p. 45

(4). ORTIZ URQUIDI RAUL. MATRIMONIO POR COMPORTAMIENTO. Ed.- Stylo. la. ed. México. 1955. p. 76.

dió los límites del grupo familiar germano sobre los bienes- y haciendas de los siervos, tal como estaba organizado en el derecho romano.

GRECIA.- La familia era una asociación religiosa en la que la mujer perdía la religión de su familia para adquirirla de la familia del marido; tenía un lugar secundario en el hogar.

" El matrimonio fué en un principio obligatorio a fin de lograr la continuidad de la familia y del culto doméstico; pero cuando como consecuencia de la natural sobrepoblación así originada, se impuso la limitación de la natalidad y apareció la crisis del matrimonio, surgió el concubinato como una costumbre general que por cierto no causó escándalo ni produjo sorpresa. " (5).

La mujer griega de la época heroica es más respetada - que la del período civilizado, pero para el hombre no es más que la madre de sus hijos legítimos, la que gobernaba la casa y dirige a las esclavas; de las cuales el hombre tiene el derecho de hacer concubinas a su voluntad. Las doncellas no aprendían sino a hilar, tejer y coser, era muy raro que aprendieran a leer o escribir. No salían sin que las acompañara una esclava. Dentro de la casa eran objeto de una vigilancia estricta.

ROMA.- El matrimonio se adquiría en Roma por la manus - o potestad marital, y podía ser de tres modos: por la Conf- (5). ORTIZ URQUIDI RAUL. Ob.Cit. p. 82.

reatio, por la Coemptio y por el Usus.

La Conferreatio era una ceremonia religiosa celebrada - por el gran pontífice y el flamine de Jupiter en presencia - de diez testigos y palabras solemnes. Pronto éste matrimonio que era propio de los patricios cayó en desuso.

La Coemptio consistía en la mancipación o venta de la - mujer por el marido después de hacer vida marital. La mujer - podía evitar la manus durmiendo tres noches seguidas fuera - de la casa de aquél. Esta forma de matrimonio desapareció al final de la época clásica.

" Por razón de la calidad de las personas que celebraban su matrimonio en Roma, éste podía ser de - cinco clases a saber: las justas nupcias, las injustas nupcias, el concubinato, el conturbenio y - el estupro, siendo la primera de estas uniones la única, quedaba a los hijos la calidad de liberti - justi que hacía nacer la patria potestad. " (6).

Las justas nupcias era celebrado entre los Ciudadanos - romanos; pues para los romanos el concubium o jus connubiti - (aptitud legal para contraer nupcias) solamente era privativa de los ciudadanos romanos, careciendo de él los esclavos, los peregrinos (naturales de un pueblo aliado o subdito de - Roma) y aún los latinos.

Las injustas nupcias eran las que contraían entre personas que por razón de su nacionalidad no tenían el jus connubili. Desapareció esta forma matrimonial cuando el derecho -

(6). MAZEUD HENRI Y LEON. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. Vol.II LA FAMILIA. Ed. Jurídicas 3a. ed. Argentina 1976. p. 31.

de ciudadanía fué otorgado a todo el Imperio.

El contubernio era la unión regular y continua entre dos esclavos o entre dos personas de las cuales una era esclava.

El estupro era cualquier unión de un hombre y una mujer que no podía clasificarse entre las anteriores.

" En el Derecho Romano se consideraba incapaz a la mujer por imbecilitas sexus y cuando contraía matrimonio quedaba bajo la potestad del marido o del pater familias, en virtud de la convetiu inmanus. Cuando desapareció tal convetio, se impuso a la mujer incapacidades fundadas en la debilidad de su espíritu. " (7).

El origen de la familia romana fué de tipo patriarcal. Estaba constituida por todos los descendientes agrupados entorno de su antepasado común. El patriarca tenía el derecho de vida y muerte, además era el único propietario de todos los bienes. El poderio del Imperio Romano nació de esa organización. La acumulación de riquezas y la disolución de costumbres y principios condujo a un hundimiento de la familia a partir del siglo VI de Roma. (8).

b) EDAD MEDIA.- Constantino abolió definitivamente la tutela perpetua a que estuvo sometida la mujer en -

(7). GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. PARTE GRAL. PERSONAS Y FAMILIA. Ed. Porrúa S.A. 5a. ed. México 1980. p. 43.

(8). Cfr. MAZEUD HENRI Y LEON. Ob.Cit. pág. 33.

el año 321. La idea de potestad sobre ella fué sustituida al influjo del cristianismo, por la de protección.

La invasión de los bárbaros en el siglo V, hasta el Concilio de Trento (1545-1563) el matrimonio permaneció consensual. Durante el primer concilio de Letrán celebrado en 1123 la Iglesia Católica trató por primera vez de convertirlo en sacramento.

" Aún la Iglesia innovó radicalmente la concepción del matrimonio mediante el concepto del matrimonio sacramento; permaneció por largo tiempo en la concepción del matrimonio romano, en el sentido de no exigir forma alguna para su celebración, si bien - la recomendaba con empeño, para evitar incertidumbre y dudas acerca de la naturaleza del vínculo - que se constituía. " (9).

Hasta el siglo X respetó la Iglesia la ordenación estatal del matrimonio e intentó influir en algunos aspectos legales. A medida que fué reconociendo la potestad legislativa de la Iglesia y perfeccionándose la reglamentación eclesíastica del matrimonio, reclamó la Iglesia para sí toda la disciplina matrimonial, desapareciendo el derecho secular en la materia.

" El derecho de familia absorbió la jurisdicción - exclusiva del derecho de familia, fundamentalmente entre los siglos X al XVI y acepta la idea contractual del matrimonio, porque éste requiere la libre expresión del consentimiento y lo eleva a la digni

dad del sacramento. " (10).

En la concepción canonica el Matrimonio es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos y el sacerdote un testigo autorizado por la Iglesia. La unión de los esposos es indisoluble. El vínculo es creado por la voluntad de los esposos pero su consagración es ante la Iglesia. La unión sólo se puede disolver mediante la muerte.

En la concepción cristiana de la familia conyugal, esta forma un grupo que comprende solamente al marido, a la mujer y a los hijos. Esta cohesión no tiene su fundamento en la autoridad del marido, como en los tiempos primitivos, sino que descansa sobre el sacramento del matrimonio. Por hacer del matrimonio un vínculo sagrado establecido por Dios asegura la permanencia de la familia. Al ser el matrimonio indisoluble, la obligación de fidelidad pesa no solamente sobre la mujer, sino también al marido. Sin embargo, la autoridad del marido sobre la mujer y sus hijos se mantiene; pero no es ya un poder absoluto, por venir de Dios, debe ser ejercida como por Dios mismo. La Iglesia no transforma profundamente la dependencia de la mujer y de los hijos hacia el marido, tanto en su persona como en sus bienes. El derecho la trata como a una incapaz. No puede hacer ningún acto jurídico sin la autorización del marido.

En la Europa de los siglos XI y XII, el Feudo estaba -

(10). MAGALLON IBARRA JORGE MARIO. EL MATRIMONIO; SACRAMENTO CONTRATO, INSTITUCION. 2a. ed. EDIT. MEXICANA. Méx.1965.p.1.

constituido alrededor del castillo y en él se producía todo lo necesario para los siervos y señores. Muy débil entonces era el poder del rey, por lo que la familia se convirtió en el centro de toda organización política feudal, en la cual - la figura de la esposa madre tuvo una consideración especial

Al surgir la vida cortesana la mujer es el centro de atracción en los salones en donde es respetada y halagada. La mujer es cada vez más estimada porque representa la imagen - cristiana del amor. El amor comenzó a ser considerado como - la más alta expresión de la vida.

" El apellido común a todos sus miembros y los lazos de sangre conserven pleno vigor durante varias generaciones. El noble de ésta época siempre preside de sus parientes. Tanto en la guerra como - en las audiencias judiciales aparece siempre rodeado de sus amigos carnales. Cuando tiene esposa e - hijos posee con ellos la herencia ancestral, cuya explotación regula el jefe del grupo con el consejo de todos.." (11).

Esta solidaridad económica de la familia feudal es la - que la hace poderosa. Por esta razón los lazos familiares - son menos estrechos entre las clases inferiores que entre la nobleza.

" En la estructura de la familia feudal, intervinieron dos elementos decisivos a saber: el individualismo de los germanos y las ideas cristianas.- el primero en el sentido de considerar a cada a -

(11). PERROY EDOUARD. LA EDAD MEDIA. Editorial Destino. Barcelona España. Ed. Unica. 1961. p. 53.

grupación doméstica y feudal, con independencia de las otras organizaciones familiares y de otros feudos. Las ideas cristianas, para imponer a los padres la responsabilidad del cuidado y formación de los hijos dentro de los principios morales de la Iglesia." (12).

En España casi todo lo relativo al derecho de familia y al matrimonio fué reglamentado por el derecho canónico debido a la estrecha relación que hubo entre la Iglesia y el Estado.

En los países bajos desde 1580 se introdujo en ellos el matrimonio desligado de la Iglesia, de igual manera que sucedió en 1653 en la Inglaterra de Cromwell.

En las civilizaciones orientales la célula social es la familia. Su organización y costumbres tanto en la Edad Media como en la actualidad son diametralmente opuestas a la cultura occidental; por lo que analizaremos en forma breve a dos países que por su antigüedad e influencia son ejemplo del Continente Asiático.

INDIA.- En la India (siglos V al X) el hombre contrae matrimonio y forma una familia una vez concluido el ciclo de sus estudios. La familia no sólo agrupa a los ascendientes y descendientes directos, sino también a los colaterales y sus hijos; a la clientela, sirvientes, obreros y esclavos. Todos ellos viven en la misma propiedad. La poligamia está autorizada y la primera esposa es considerada legítima. A la muerte

(12). GALINDO GARFIAS IGNACIO. Ob.Cit. pág. 431.

del cabeza de familia asume la dirección el hijo de la mujer legítima. En defecto de varones se llega a admitir como hijo a la hija única nacida sin hermanos. También es posible comprar o adoptar un hijo. La mujer es tratada por el marido como una matrona, consejera y amiga. Puede ejercer una profunda influencia sobre la familia. Es confinada en su casa y cuando sale, lo hace con la mayor reserva, envuelta en un velo que disimula sus formas. Si no tiene pronto un hijo pierde en gran medida su influencia. Al enviudar deja de gobernar a la familia y la reemplaza la mujer del hijo. La viuda no hereda, recuperando sólo el dote y los regalos personales que le hiciera su marido.

" Existía la costumbre de la mujer fiel que se hacía quemar sobre la pira funeraria de su marido. - Las viudas que no seguían éste rito se condenaban espiritualmente y socialmente. Su nuevo matrimonio es rechazado a menos que lo hiciera con el más próximo pariente del difunto..." (13)

MONGOLIA.- En la Asia Mongólica (s. XIII y XIV) en el seno de la tribu, el clan es el elemento básico; agrupa a las familias que descienden de un mismo antepasado y todos sus miembros se consideran agnados. Está prohibido tomar mujer en el mismo clan, por lo que tienen que buscar otro clan. Existe la monogamia en donde la primera mujer es considerada la principal. El rapto de mujeres se practica de manera corriente y casi siempre degenera en venganza. El matrimonio -

(13). PERROY EDOUARD. Ob.Cit. pág. 74.

también puede ser negociado entre las familias. Todos los hijos incluso los de las esposas secundarias son considerados como legítimos, tratados como hermanos y educados juntos. A ellos se agregan los hijos adoptivos, huérfanos, abandonados o perdidos y hasta los llamados bastardos. Los hijos adoptivos disfrutaban del mismo derecho que los hijos legítimos. Estos viven con sus padres hasta que llega el momento de su matrimonio. Sólo el hijo menor continúa bajo la tutela paterna aunque haya fundado una familia; pues es él quién a la muerte del padre se convierte en guardián del hogar, heredando su tienda y sus mujeres. Los demás se reparten el resto de la herencia. El primogénito adquiere derechos especiales que le unen al culto del clan.

" A las mujeres les incumben las tareas domésticas montan y desmontan las tiendas, conducen los carromatos, ordeñan el ganado, baten la manteca, preparan la leche en polvo, ayudan a los hombres a curtir las pieles, prensan el fieltro y adquieren por trueque todo lo que es necesario a la familia.(14)

La mujer acompaña a los jefes a la guerra y durante el combate hacen el trabajo de los varones. La que enviuda asume la tutela de sus hijos menores. Dispone libremente de los bienes de la familia, toma en sus manos el gobierno del campamento e incluso acaudilla a los guerreros.

C) EDAD MODERNA.- El protestantismo infuyó al rechazarse la idea de que el matrimonio era un sacramento. - Su máximo exponente fué Lutero que decía:

" El matrimonio es una cosa externa, mundana, como el vestido, la comida y la casa, sujeta a la autoridad secular... " (15).

Las ordenaciones territoriales eclesiásticas del siglo-XVI y posteriores se dictaron por consejos de Teólogos. A partir de entonces el derecho matrimonial se basó en la doctrina evangélica. El derecho matrimonial católico se reconoció y se aplicó siempre y cuando no chocara con la doctrina evangélica.

En Francia durante el siglo XVI se difundió la teoría teológico-jurídica que separaba dentro del matrimonio el contrato del sacramento. (16)

Los teólogos del derecho natural de los siglos XVII y - XVIII niegan igual que Lutero la naturaleza sacramental del matrimonio y toman la concepción del matrimonio como un contractus civilis. Estos conceptos influyeron en la legislación revolucionaria y napoleónica de Francia.

En Rusia en 1748 se determinó la atribución de las causas relativas al matrimonio a tribunales puramente seculares y dieron una notable facilidad al divorcio.

(15). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO DE FAMILIA. Vol. II. - Ed. Porrúa S.A. 8a. ed. México 1976. p. 205.

(16). ORTIZ URQUIDI RAUL. Ob.Cit. pág. 81.

En 1787 por virtud del edicto del 28 de Noviembre de dicho año, promulgado por Luis XVI se da en Francia el derecho al Estado de dictar reglas obligatorias sobre el matrimonio. Autorizó a los no católicos para producir su declaración matrimonial ante el vicario de su domicilio o ante el Juez real del lugar.

En la época de la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente en el Artículo 7 del título 2 de la Constitución de 1791 decidió que el matrimonio, al igual que el nacimiento y la defunción de todos los habitantes de Francia, se hiciera constar por los oficiales públicos encargados de redactar y conservar las actas. Al año siguiente la Asamblea Legislativa (Ley 20-25 de Septiembre de 1792) reglamentó la cuestión destinando los registros a los Municipios y decidió que en el futuro estos registros serían los únicos que tendrían fuerza obligatoria ante la justicia. Esta Constitución consignó el principio de que la ley considera al matrimonio como un contrato civil. (17).

El Estado moderno reconquistó el terreno perdido en el Derecho Familiar que tuvo en la Edad Media y llevó a cabo la reglamentación del matrimonio como facultad exclusiva de la legislación secular.

" La base para ello la proporcionaron la doctrina de Lutero, la distinción de los teólogos galicanos

entre contrato matrimonial y sacramento, los escritos de los tratadistas del Derecho Natural y los filósofos del enciclopedismo que negaron la naturaleza sacramental del matrimonio y consideraban a éste como mero contractus civiles." (18).

La necesidad de elaborar un Derecho Matrimonial Estatal deriva de la libertad de creencia y de conciencia. El derecho matrimonial estatal independiente procura reglamentar el matrimonio a conveniencia del Estado.

La familia comunidad pierde su importancia para dejar paso a la familia sociedad que se manifiesta en las siguientes tendencias:

1. El matrimonio se concibe como un contrato resoluble si no siempre por el mutuo disenso, al menos por la concurrencia de determinadas causas, cada día con mayor amplitud admitidas.

2. Los poderes familiares se consiben no tanto como derechos subjetivos como deberes impuestos en beneficio de las personas sometidas a ellos.

3. Se tiende a equiparar dentro del matrimonio al marido y a la mujer, sometiendo a la intervención de la autoridad judicial sus posibles discrepancias y perdiendo el marido su función de árbitro supremo dentro de la comunidad conyugal.

4.- La emancipación de los hijos produce su separación cada vez más efectiva de la familia originaria mediante una-

(18): LEHMANN HEINRICH. DERECHO DE FAMILIA. Revista de Derecho Privado. Vol. IV. 1a. ed. España 1953. p. 44.

progresiva debilitación de los deberes entre parientes.

5.- Se tiende a dar preferencia al régimen de separación absoluta de los bienes entre los hijos a través del fenómeno sucesorio... (19).

Estas tendencias se encuentran con menor o mayor intensidad en las legislaciones de casi todos los países.

Mundialmente la Institución del Matrimonio generalmente se halla vinculada en mayor o menor medida a la religión, ya sea bajo el paganismo o el cristianismo.

Se estima que el matrimonio es la célula fundamental de la familia y por lo tanto de la comunidad.

El matrimonio crea un estado civil de el que puede derivar las consecuencias del parentesco legítimo. De la voluntad humana depende a través de actos jurídicos correspondientes, la creación del estado matrimonial, la constitución del parentesco civil y el de afinidad.

Aunque el matrimonio y el concubinato son considerados como fuentes de la familia, sólo estudiaremos en éste capítulo el parentesco. El matrimonio y el concubinato los examinaremos detalladamente más adelante.

El Parentesco es considerado como la fuente más importante del estado civil. Se extiende en línea recta en forma as-

(19). Cfr. COSSIO ALFONSO DE. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL Tomo II. Alianza Editorial. s/n ed. España 1975. p. 717.

cedente, descendente y línea colateral. Por lo que todo individuo tiene o ha tenido un determinado estado.

Galindo Garfias define al parentesco como los vínculos - que unen entre sí a los miembros de un determinado grupo familiar, del cual se derivan derechos y obligaciones. Es la línea que limita la aplicación de las normas jurídicas relativas al derecho de familia.

" Desde el punto de vista jurídico el parentesco ha sido muy limitado, comprendiendo únicamente a los - padres y ascendientes en línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos). " (20).

El parentesco según Rojina Villegas es un estado jurídico por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción originando consecuencias de derecho.

Las tres formas de parentesco: por consanguinidad, afinidad y el de adopción están declarados y reconocidos por la ley mexicana en el Artículo 292 del Código Civil del Distrito Federal.

En la línea recta no se limita el alcance de la relación jurídica. En cambio en el parentesco por afinidad y parentesco civil o de adopción, la ley determina quienes son los sujetos vinculados por la relación jurídica.

El parentesco consanguíneo es aquel vínculo jurídico que existe entre personas que descienden de un antecesor común. Es

consecuencia exclusiva de los vínculos que impone la naturaleza a través de la procreación entre los individuos que descienden los unos a los otros o entre aquellos que reconocen un progenitor común.

El Artículo 293 del Código Civil dice:

" Art. 293.- El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. "

En la ley sustantiva de la materia el parentesco por afinidad lo define el Artículo 294 como parentesco que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. En nuestro derecho, el parentesco por afinidad produce consecuencias muy restringidas. Una consecuencia jurídica importante es que no pueden celebrar matrimonio los parientes por afinidad en línea recta. Tampoco éste parentesco da derechos hereditarios.- Planiol dice:

" La afinidad no va más lejos: no existe parentesco por afinidad entre los parientes de uno de los esposos y los del otro. Se comete un error al afirmar que las familias se unen por el matrimonio. " (21).

La ley no reconoce el parentesco por afinidad en relación con el concubinato. Se extingue el parentesco por afinidad por el divorcio, por muerte de uno de los conyuges o por

nulidad.

Parentesco Civil o Adopción, también llamado Parentesco por adopción. Resulta del acto jurídico que lleva ese nombre. Algunos autores lo estudian como un contrato. Se crean derechos y obligaciones que originan la filiación legítima entre padre e hijo. Nace de la adopción y el parentesco sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Nace de un acto jurídico en el que intervienen las siguientes personas:

1.- Los que ejercen la patria potestad o tutela de la persona que se trata de adoptar.

2.- El Ministerio Público.

3.- El adoptante que debe ser mayor de 30 años en pleno ejercicio de sus derechos, no tener descendientes y sobrepasar por lo menos en 17 años al adoptado.

4.- El adoptado si es mayor de 14 años debe de dar su consentimiento.

5.- El Juez de lo Familiar que debe dictar Sentencia autorizando la adopción.

La adopción crea un impedimento para las partes en el matrimonio. (22).

Rojina Villegas menciona como consecuencias jurídicas del parentesco consanguíneo y civil las siguientes:

(22). Cfr. SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 432.

1.- Crea derecho y obligación de los alimentos.

2.- Origina el derecho a heredar en la sucesión legítima y la facultad de exigir una pensión alimenticia en la sucesión testamentaria.

3.- Crea determinadas incapacidades en el matrimonio. - En la tutela legítima constituye la base para el nombramiento de tutor.

4.- Origina derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad que se contrae sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos.

El matrimonio crea un estado civil de el que puede derivar las consecuencias del parentesco legítimo. De la voluntad humana depende a través de actos jurídicos correspondientes - la creación del estado matrimonial, la constitución del parentesco civil de la adopción y la de afinidad. (23).

2.- PRESUPUESTOS ANTROPOLOGICOS.

La influencia de las religiones monoteístas - sobre todo de la religión católica fué minando poco a poco - los rasgos característicos de la familia patriarcal. Su orden político interno fué modificando al crearse tribunales -

(23). Cfr. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. p. 230.

que decidían sus problemas; ya no era el padre el único que tenía el poder de decisión dentro de la casa, el derecho al voto se le otorgó a la mujer y ésta empezó a participar activamente en la vida socioeconómica de la sociedad. Aparece el principio de la libertad de selección de los cónyuges, se va creando la idea sociocultural del amor romántico. Las modificaciones de la sociedad fueron haciendo que las actividades económicas y técnicas de la familia fueran desapareciendo.

Cambia su número de miembros quedando limitada a la generación de los abuelos, padres e hijos y aunque las relaciones con los parientes colaterales son estrechas, estos quedan excluidos del núcleo familiar. A este tipo de familia se le denomina familia conyugal extensa, aunque sigue siendo muy común sobre todo en las zonas rurales.

" En los países que tienen un alto grado de industrialización la familia conyugal extensa se ha reducido al marido, la esposa y los hijos menores o solteros. El parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina. La patria potestad ya no está exclusivamente en manos del padre sino también de la madre. " (24).

Galindo Garfias caracteriza a la familia moderna como una institución fundamental contemplada en el matrimonio, basada en una relación sexual suficientemente precisa y duradera que permite la procreación y garantiza la educación y pro

tección de los hijos. Normalmente se funda en el matrimonio y excepcionalmente en una institución equivalente (el concubinato). Da lugar a un conjunto de derechos y obligaciones jurídicas entre los cónyuges y entre los padres e hijos.

" La familia moderna ha perdido la extensión y la estabilidad que tuvo en el derecho romano y en la edad media. Desde el punto de vista económico, la familia ha dejado de ser un grupo productivo de bienes inmediatos útiles a la economía de una nación. " (25).

Actualmente el Matrimonio Consensual se manifiesta por la libre Voluntad entre el hombre y la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

" Este concepto del matrimonio moderno puede estar más o menos influenciado por ideas religiosas, bien sea para convertirlo en un sacramento como se admite en el derecho canónico, un contrato como se considera por distintos derechos positivos a partir de la separación de la Iglesia y el Estado, o como un acto de naturaleza compleja en el que interviene además un funcionario público. " (26).

Sánchez Azcona clasifica a las etapas de la Familia en:

a) Etapa Prenupcial.- Se caracteriza por el galanteo y la selección del futuro cónyuge. La libre elección de esco -

(25). GALINDO GARFIAS IGNACIO. Ob.Cit. p. 432.

(26). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. p. 200.

ger pareja con la que se quiere contraer matrimonio no existía en otras épocas en ningún tipo de sociedad, sino que eran los padres, abuelos o ancianos los que determinaban las bodas.

" En nuestra cultura está en vigor una idea que puede ser muy peligrosa, la del amor romántico. Se considera al noviazgo una etapa de exploración y de preparación de acuerdo con las normas morales y religiosas que nuestra sociedad acepta... No hay una formación previa de la personalidad dentro de los medios institucionales que nos eduque, que nos informe de lo que representa ésta selección del futuro cónyuge, sino que es una actitud emocional madura que le permita poder responsabilizarse de lo que significa el matrimonio, su estado de soledad y de angustia lo lleva a actuar en forma impulsiva. " - (27).

En el noviazgo se presupone el conocimiento real de los futuros cónyuges para formar un futuro hogar. Por desgracia el rigorismo y el formulismo que nos impone la sociedad en que vivimos limita la libre y espontánea expresión de las manifestaciones emocionales de las personas, impidiendo que se forme un vínculo real y efectivo.

Quando el noviazgo pierde objetividad por encontrarse en el esquema del ideal romántico llega a impedir que se valore con madurez una serie de requisitos que deberían darse en todos aquellos que se van a casar. Por desgracia los jóvenes al entablar una relación de noviazgo, en muchos as -

(27). SANCHEZ AZCONA RAFAEL. Ob.Cit. p. 25.

pectos están condicionados desde su inicio por los prejuicios que la sociedad les va imponiendo. Estos prejuicios están dados según la clase social a la que pertenecen. Muchos son los aspectos externos como el nivel económico, la condición física, el status social, los que en un momento dado vienen a ser los factores determinantes en la aceptación o no de una relación de noviazgo.

b) Etapa Nupcial.- Esta época se caracteriza por la vida conjunta de los cónyuges, desde el matrimonio hasta el nacimiento de los hijos. El primer año de vida en común representa el momento más difícil de ajuste y conocimiento de la pareja. En ésta época se crean los cimientos de lo que la familia llegará a ser en un futuro. Es al inicio del matrimonio donde se empiezan a afirmar los roles que el padre y la madre van manteniendo de acuerdo con los antecedentes señalados.

Familia Tradicional.- En la cultura en la que vivimos se da éste tipo de familia. El padre es el centro donde gira la actividad económica y social. El da el marco de referencia de los valores filosóficos, morales, religiosos para la mujer y los hijos. Según su ocupación y el monto de sus ingresos determina la clase social a la que pertenecen. La madre viene a representar el centro afectivo, la seguridad emocional y la administradora del hogar tanto en lo económico como en lo emocional.

" En la sociedad urbana mexicana los estudios hechos señalan que el 75% de la familias pueden ser-

catalogadas como familias tradicionales. " (28).

En una sociedad donde es devaluada por prejuicios, sin haber logrado que su trabajo doméstico sea apreciado, la mujer ha sido motivada a buscar un area en donde pueda trascender y tener una valoración personal, un mundo donde realmente obtenga un reconocimiento en lo jurídico, en lo político, en lo cultural y especialmente en lo económico.

Es muy difícil poder describir los diferentes papeles - que la sociedad urbana de clase media le va permitiendo tener a la mujer, pero se puede ejemplificar con: el rol de la esposa madre tradicional, la esposa compañera y la mujer colaboradora. Los tres tipos de mujer no los desempeña la mujer en forma exclusiva, sino que hay una interrelación permanente entre ellos, aunque siempre será uno el que tienda a predominar.

En primer lugar está el rol de la esposa-madre tradicional; con una serie de derechos y privilegios reconocidos unánimemente: la dependencia económica del marido, la autoridad afectiva reconocida; que implica demandar fidelidad al marido al que se le ha dado hijos, como principal obligación, y presupone una actitud de gratitud y de correspondencia emocional de éstos y del marido. Su principal obligación ha sido la formación de aquéllos y la constitución del hogar; de ella se espera la prestación de servicios domésticos, una su

bordinación a los intereses económicos del esposo y una limitación a cualquier actividad de tipo económico, social y cultural dentro del ambiente en el que se maneja.

Un segundo papel es el de la esposa-compañera, que por lo regular se da en las clases acomodadas y representa un modelo al que irracionalmente algunos grupos de clase media alta tratan de copiar. En este caso la esposa más que nada busca con su presencia fortalecer el papel social de su marido- debe compartir diversiones con él y afirmar la personalidad de éste siendo objeto de admiración. Por tanto tiene que conservarse atractiva, so pena de no poder retener al marido, - dado que en esta relación el aspecto físico de ella es altamente valorado. Lo anterior lleva a segunda importancia las- relaciones con sus hijos.

Por último en tercer lugar está la mujer colaboradora, - que en cierta forma ha venido a constituir lo que algunos autores llaman la familia igualitaria. Aparece con frecuencia- en la clase media. La esposa dedica una parte muy importante de su vida diaria a un trabajo remunerado fuera del hogar y- representa un renglón considerado dentro de los ingresos familiares, por lo que es considerada una igual en relación al esposo. Existe una igualdad absoluta entre ellos que mantiene el equilibrio dentro de su familia. (29).

" ...cuando las condiciones específicas de cada fami

lia permitan que la madre amplíe sus horizontes, ella debe hacerlo, pero en la actualidad con frecuencia se da el caso de que la esposa busca salir del hogar no para realizarse en sí, sino como una fuga al abandono del marido y a su falta de capacidad para comunicarse con sus hijos. " (30).

El esposo, inserto en una estructura socioeconómica que le obliga a una competencia permanente, a una lucha constante en el mercado de trabajo, a largos desplazamientos a su oficina, etc., pasa en el hogar un mínimo de horas, que utiliza para tomar alguno de sus alimentos y reponer sus energías pierde la comunicación con la familia y el mutuo interés entre los miembros disminuye o desaparece.

c) Etapa de formación de los hijos.- Son características de la familia la legitimación de la vida sexual entre los cónyuges y la procreación de los hijos. Se presume desde el punto de vista moral, tradicional y religioso que la vida sexual del matrimonio tiene como finalidad crear nueva vida. Las corrientes antropológicas y psicoanalíticas han demostrado que la sexualidad es una comunicación intensa y profunda de los seres humanos.

La maternidad y paternidad son actos eminentemente culturales. Tener hijos debe ser el fruto de una profunda meditación, de un conocimiento real y de una absoluta responsabilidad. Desafortunadamente el razonamiento que lleva a los padres a tener un hijo es afirmar el status social por encontrarse casados y un sin número de razones que implican actos (30). SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 35

de inmadurez y de realización personal para que sus hijos - sean felices. La maternidad y paternidad se expresan por medio de su comportamiento cotidiano.

La familia debe cumplir con las siguientes expectativas-biopsíquicas y sociales de cada uno de sus miembros:

- Satisfacer las necesidades físicas.
- Cubrir las necesidades afectivas.
- Fortalecer la personalidad.
- Formar los roles sexuales.
- Preparar para el mejor desempeño de los papeles sociales.
- Estimular las actividades de aprendizaje y apoyo de la creatividad de la iniciativa individual.

" La familia debe permitir que el individuo vaya fortaleciendo un conjunto de caracteres hereditarios por medio de las normas, pautas y tendencias-organizativas que se dan dentro de la misma; buscar acentuar y fortalecer el núcleo de la personalidad, la esencia misma la naturaleza del hombre." (31).

Para quienes vivimos en las ciudades no es la satisfacción de las necesidades alimenticias nuestra principal preocupación, sino la de seguridad emocional y las sociales. El niño necesita desde que nace, sentir que se le quiere incondicionalmente. La seguridad afectiva debe proporcionarla en primer lugar los padres y hacerla extensiva a los adultos -

que entran en contacto con el niño, evitando caer en el extremo de la sobreprotección que impide al niño lograr una independencia emocional. Los hijos deben crecer afirmando su propia personalidad y que lleguen a ser no lo que sus padres quieran, sino lo que su propia personalidad les permita.(32)

Los padres y los maestros deben educar en libertad, con el máximo de respeto a la personalidad de los hijos, puesto que no son nuestros.

" Y una mujer que tenía un hijo contra el pecho dijo: Háblanos de los niños, y él dijo: Vuestros hijos, no son vuestros, son hijos de la añoranza y de la vida por sí misma, Y aunque están con vosotros no os pertenecen. Podéis darles vuestro amor, pero no vuestros pensamientos. Porque ellos tienen propio pensar. Podéis darles albergue en sus cuerpos, pero no en sus almas. Porque sus almas se albergan en el mañana. Que no podéis visitar ni siquiera en sueños. Podéis desear ser como ellos, pero no tratar de hacerlos parecidos a vosotros, porque la vida no retrocede, ni se mantiene en el ayer. " (32)

d) Etapa de Madurez.- La culminación del proceso educativo de la familia en relación a los hijos, llega cuando estos obtienen la mayoría de edad. La mayoría de edad implica una madurez física, psicológica y social.

La meta de todo padre debería ser la formación de los hijos libres, que a través de su proceso de crecimiento y de

(32). GIBRAN JALIL GIBRAN. EL PROFETA. Ed. Grupo Editorial - Sayrols.Cía Gral.de Editores S.A.de C.V. 9a. ed. México.1984 p. 108.

sarrollo, llegan a ser lo que Stone considera el adulto sano:

" Aquel ser humano con capacidad para una verdadera madurez, quien ha superado la niñez sin perder las mejores características de ésta, que ha retenido los poderes emocionales básicos de la infancia, la obstinada autonomía de la deambulación, la capacidad de sentirse integrado, el placer y el espíritu juguetón de los años escolares, el idealismo y la pasión de la adolescencia. Quién ha incorporado todo ello a su nueva pauta de desarrollo dominada por la estabilidad, la sabiduría, el conocimiento, la sensibilidad hacia los demás, la responsabilidad, la fuerza y la determinación de la edad adulta. " (33).

3.- LA CRISIS EN LA INSTITUCION FAMILIAR.

a) Sociedad Capitalista.- Carlos Marx afirmó que las instituciones sociales bajo las que viven los hombres de una época y país dados dependen del grado de desarrollo del trabajo y de la familia. Cuando menos desarrollado este el trabajo más subordinado se halla el orden social a los vínculos de consanguinidad. La sociedad fundada en los lazos de familia desarrolla la propiedad privada y los antagonismos de clase.

(33). WILLIAM H. MASTERS. VIRGINIA E. JOHNSON. ROBERT C. KOLODNY. LA SEXUALIDAD HUMANA. Vol. I. 5a. ed. Ediciones Grijalbo S.A. Barcelona España. p.p. 198.

El móvil esencial de la humanidad es la producción y re producción de la vida inmediata; la producción de los medios de existencia y la propagación de la especie.

" La sociedad antigua, cimentada en la consanguinidad, desaparece entre el choque de las clases sociales recién formadas; y cede el paso a una sociedad-nueva resumida en el Estado, cuyas unidades constituyentes ya no son lazos de familia, sino vínculos-locales. Una sociedad donde el orden de la familia-esta plenamente sometida al orden de la propiedad y en el seno de la cual tienen libre curso esos antagonismos y esas luchas de clase... " (34).

En el tipo de sociedad en que vivimos, se nos prepara para ocupar un papel económico. Nuestro sistema educativo tiene como meta hacer al individuo una entidad productiva.

La competencia económica permanente, la aspiración de obtener en forma creciente mejores niveles de vida logran movilidad social. Así mismo, el acentuado individualismo han hecho que el ser humano tienda a considerar al grupo familiar como el principal centro de satisfacción de sus necesidades-emocionales.

La competencia económica permanente obliga al individuo a olvidar que no es un factor económico, sino una entidad - cargada de emotividad que necesita respuestas afectivas, el cual muchas veces no está en capacidad de dar debido al proceso educativo que lo forma.

Tanto en el enfoque estructural funcionalista como en el marxismo, encontramos varios puntos de contacto, destacando entre éstos que el proceso de socialización es un proceso que para la mayoría de los miembros de la sociedad es inconsciente.

El modelo industrial de producción implica la concentración masiva de los individuos en la ciudad, la monopolización de la producción a través de las grandes empresas que tienen una dirección minoritaria de la que dependen cientos de miles de trabajadores y empleados; éstos tienen que homogeneizarse en actitudes y expectativas en grado superlativo para poder trabajar en forma armónica, fácil, fluida, sin alteraciones que se reflejen en la producción. Tal sistema va creando, por su especialidad, una rígida burocratización, la cual va influyendo en la configuración del carácter de los individuos que laboran en él. Hay un proceso de troquelamiento en la personalidad y mentalidad, en los valores y las normas de las personas, que tienen que aceptar este orden normativo o de lo contrario corren el riesgo de ser excluidos o sancionados. Ello obliga que el hombre tenga actualmente un carácter conservador y temeroso, con deseo manifiesto de evitar cualquier actitud nueva que implique un peligro. El precio que se paga por la disidencia es extremadamente alto. La actitud del individuo está marcada de por vida por el tipo de empresa en la que esta integrado.

Se acepta como moral, como legítimo, todo lo que ayude-

y estimule a acrecentar y fortalecer el sistema de producción y el hombre pierde toda posibilidad de desarrollar sus aspectos emocionales, vocacionales, de comunicación con sus semejantes, con sus hijos y su esposa. En este proceso de desintegración, la familia se ha resentido además con la participación constante de la mujer dentro de la estructura económica, ya no sólo como una forma de que se realice, sino como un medio de poder llevar al hogar más dinero que les permita obtener un ascenso permanente en su vida económica.

La sociedad está obligando al individuo a convertirse en una máquina de producción y en un artículo de consumo.

Los patrones sociales se nos imponen coactivamente; todo el sistema educacional tiene como principal meta el logro de una personalidad preferentemente económica; el niño desde su inicio en la escuela es educado con la idea de que puede llegar a ser alguien, lo que quiere decir hacer dinero. (35)

El problema principal al que nos está llevando la estructura socioeconómica, es el de una absoluta enajenación del individuo: no poder dar la dimensión que corresponde a sus aspiraciones emocionales que se encuentran fuertemente sometidas a presiones ficticias que los sistemas de publicidad han creado y que no son fundamentales para la subsistencia del ser humano. El hombre que dedica su máximo esfuerzo, el mayor desgaste físico y mental para su trabajo, tiene que re

(35). Cfr. SANCHEZ AZCONA JORGE. ob.cit. p.p. 82-88.

nunciar al contacto cotidiano de la familia; aún más, el tiempo que dedica a su casa no es sino para recuperar energías que le permitan seguir aumentando su rendimiento económico. El padre y la madre van perdiendo comunicación entre sí, los hijos que desde temprana edad se ven obligados a ir a la escuela, abandonan la familia a una edad en que es imprescindible la presencia física y la comunicación afectiva con sus padres.

Los espectáculos públicos han hecho además, que las horas de ocio no se pasen dentro de la casa, sino fuera de ella o incluso en la presencia física del domicilio, pero con la intromisión de la televisión que viene a romper el mundo íntimo del hogar. Se nos insiste a través de estos medios de publicidad masiva, en necesidades que nos van creando; se nos manipula en tal forma que nos vemos obligados a estar de acuerdo con los intereses y los valores de los comerciantes.

Las relaciones entre el hombre y sus semejantes obviamente son solamente de presencia física, dado que no hay posibilidad de una comunicación entre entidades enajenadas, con aspiraciones que los obligan a estar siempre en competencia. (36)

En este tipo de estructuras el hombre tiene como cualidades el ser práctico, pragmático, cuidadoso, reservado, te-

(36). ERICH FROMM. EL ARTE DE AMAR. Compañía Editorial Electrocomp. S.A. s/n edición. México D.F. 1988. p. 96.

naz, imperturbable, ordenado, metódico y obediente, sobre todo esto.

Y como aspectos negativos el ser: sin imaginación, mezquino, avaro, suspicaz, frío, ansioso, inflexible, obsesionado y posesivo. Cualidades que predominan en la sociedad.

El precio que paga la familia por adaptarse a este tipo de sociedad es su propia destrucción.

" El ser humano al no poder realizarse, madurar integralmente, va creciendo como un ser atrofiado, - que nunca podrá llegar a trascender existencialmente y esta frustración obviamente se reflejará e influirá de una manera decisiva en sus relaciones familiares, en donde la promiscuidad, la indiferencia sexual, el hermafrotismo y la desexualización vienen a ser características prominentes del núcleo familiar. " (37).

b) Adulterio, Prostitución y Educación Sexual.- Hay sin duda una gran inhibición social a tocar directamente problemas que se refieran a la conducta sexual. Quienes lo hacen - en un nivel profesional emplean palabras técnicas y quienes no son profesionales lo hacen casi siempre por medio de circunloquios, palabras de doble sentido o eufemismos. La falta de una franqueza en estos temas tiene varias consecuencias: - se otorga al sexo demasiada importancia, se le proporciona - una calidad mágica, antinatural, lo hace más atractivo y fascinante. Hace también que el interés sexual legítimo se des-

(37). ERICH FROMM. Ob.Cit. p. 98.

vie hacia medios menos legítimos, lo que dificulta enormemente el darle una enseñanza adecuada en materia sexual a los niños y adolescentes, bloqueando los canales de información y hace que la gente le preste atención a fuentes poco confiables o de carácter clandestino, lo que sin duda desvía aún más su conducta sexual. (38).

Por regla general la gente no es feliz sexualmente. En éste terreno hay más infelicidad e insatisfacción que en otros. El amor sexual es uno de los más grandes motores de la vida humana y a lo que le concedemos más tiempo, horas, sueño y empeño. La sociedad de consumo explota esta necesidad y ansia humana como se demuestra con los poemas, obras de teatro, películas, novelas, radionovelas, telenovelas y las innumerables canciones triviales de amor.

El amor sexual es uno de los pilares de la sociedad. La familia está fundada, entre otras cosas, en el atractivo sexual que hay entre los cónyuges.

El sexo es socialmente considerado como algo sucio, de lo que no debe hablarse jamás. Algo tan desagradable que son necesarias muchas justificaciones para poder practicarlo. Sólo es aceptable cuando hay amor romántico y el matrimonio ha sido legalmente consumado. Se hace con un sólo propósito: el de tener descendencia. Freud y muchos investigadores creen -

(38). FITZMUCURICE ANAYA FERNANDO. CARTAS A MI ESPOSA SOBRE LA PORNOGRAFIA. Ed. Posada S.A. 2a. edición. México D.F. - 1983. p. 183. Cfr.

que el amor romantico es una manera de ocultar o sublimar el amor sexual.

" ... durante mucho tiempo hemos ocultado el sexo: es un secreto que tiene lugar sólo en voz baja, en la obscuridad de la recámara. Y es un secreto para nosotros mismos. Un secreto de nosotros hacia nosotros mismos. La información sexual es importante - porque nos enfrenta a nuestro secreto, a nuestro terror. Nos disgusta porque nos recuerda que somos animales, que no somos sólo sueños aéreos, pasiones purísimas y transparente generosidad, sino - que somos también animales de carne, animales mortales que tenemos que comer y copular para sobrevivir. " (39).

El adulterio, prostitución, la pornografía, etc., son - el resultado de la represión sexual. Si en vez de una sociedad que intente controlar la conducta sexual mediante el silencio y la ignorancia lo hace mediante la información y la educación, los delitos sexuales desaparecerán, aunque en las primeras etapas del cambio tengan un auge momentáneo.

Al tolerar, permitir e incluso alentar que los hombres tengan relaciones sexuales antes del matrimonio, se alienta necesariamente la existencia de una clase de mujeres (reprochables conforme a esa misma ética) que tienen relaciones sexuales no conyugales.

Esta doble manera de juzgar y de calificar la actividad sexual del hombre y de la mujer, sin duda es uno de los fac-

tores determinantes en la conducta sexual y aunque a primera vista parezca sorprendente, es la que conduce a una gran cantidad de malestares sociales. Hay prostitución porque se alienan las relaciones sexuales premaritales en los hombres, no así en las mujeres que por su status social son consideradas como señoritas decentes.

El mito social no ve en la mujer a alguien de carne y hueso, con ciertas características biológicas, fisiológicas y psicológicas; menos aún percibe en ella las cualidades de una persona que le asemeja en dignidad aunque se diferencia en conducta, sino que advierten sólo la encarnación de algún principio: o es toda pureza o es toda maldad. (40).

Una vez que una mujer se ha permitido tener relaciones sexuales fuera del matrimonio se considera devaluada como ser humano.

El matrimonio es uno de los lados de la vida sexual, el otro es la prostitución. Si el hombre no encuentra su satisfacción en el matrimonio, habitualmente la busca en la prostitución. Para los hombres solteros por vocación o por necesidad, así como para los hombres casados frustrados en su unión, es mucho más fácil satisfacer el deseo sexual que para las mujeres.

Despreciada por todos, perseguida por todos, pero secretamente alentada, la prostitución extingue todo lo que queda

(40). Cfr. CASTELLANOS ROSARIO. MUJER QUE SABE LATÍN... Sen Setentas S.E.P. la. ed. México D.F. 1973. p. 49.

de las virtudes familiares.

" En nuestros días la prostitución alcanza proporciones colosales, como nunca había visto la humanidad, incluso en los periodos de su mayor decadencia espiritual. " (41).

Condenada por la religión, castigada por la sociedad e incluso por la ley, la prostitución no deja de ser no sólo tolerada, sino incluso reglamentada por el Estado.

" Declarada necesaria para la satisfacción de las necesidades sexuales naturales de los hombres, desde la formación de la sociedad de clases, la prostitución se ha convertido, bajo una forma u otra, en un -pararrayos contra el desenfreno-; la garantía de los principios familiares y la guardiana de la virtud de los -honestos- burgueses. " (42).

No hablamos de la prostitución en el mundo antiguo precristiano. Incluso en la Edad Media la burguesía y la Iglesia que gozaba ampliamente de los servicios de la prostitución y que la apoyaba en secreto, la fustigaban y la perseguían abiertamente.

La sociedad contemporánea, al remplazar la tortura y el asesinato periódico de prostitutas por el asesinato moral de éstas con la ayuda de las leyes y reglamentos rigurosos, casi no se ha alejado de la crueldad medieval.

(41). CASTELLANOS ROSARIO. Ob.Cit. p. 208.

(42). KOLONTAY ALEJANDRA. LA MUJER NUEVA Y LA MORAL SEXUAL.- Ed. Publicaciones Cruz O. S.A. 2a. ed. México 1979. p. 60

Como una infección contagiosa, la prostitución se extiende de lugar en lugar, de país en país, de ciudad en ciudad, envenenando la atmósfera de la vida social contemporánea. Capas y profesiones enteras de la sociedad están sometidas a ella.

Por una parte el Estado reconoce que la prostitución es necesaria; por otra parte, condena a las prostitutas y al legocinio. Esta actitud del Estado muestra que la sociedad actual considera a la prostitución una esfinge y que no es capaz de resolver su enigma.

El fenómeno social de la prostitución es el fruto de la sociedad de clases contemporánea. Los mismos textos que reglamentan la prostitución están completamente impregnados de un punto de vista de clase. Las prostitutas de clase baja son las puestas en vigilancia y las prostitutas que tratan con la clase alta de la sociedad son muy difíciles de desenmascarar. Se necesita mucho tacto bajo pena de tener que pagar caro. Además las prostitutas de éste tipo siempre encuentran defensores dispuestos a sacarlas del apuro y si tienen suerte se convierten en la amante de planta de su defensor. La policía con el fin de evitarse un trabajo suplementario y para no causarse sinsabores, se limita a las pobres y a las de la calle.

* La prostitución deforma las ideas normales de los hombres, empobrece y envenena el alma; la prostitución roba algo que es lo más valioso de los seres -

humanos, la capacidad para sentir apasionadamente - el amor. " (43).

El amor es una pasión que enriquece la personalidad por la aportación de los sentidos vividos. La prostitución extingue el amor en los corazones. No hay nada que empobresca tanto las almas como la venta forzada y la compra de caricias - de un ser en el que no hay nada en común. Así mismo, deforma todas aquellas nociones que nos conducen a considerar el acto sexual como uno de los factores esenciales de la vida humana, y nos empuja a estimarlo como un acto vergonzoso, bajo y groseramente bestial. La compra de caricias tiene repercusiones que pueden producir consecuencias muy graves en la - psicología masculina. El hombre acostumbrado a la prostitución adquiere el hábito de aproximarse a la mujer con deseos reducidos, con una psicología simplista y desprovista de tonalidades. Acostumbrado a las caricias sumisas y forzadas, - no intenta siquiera comprender la múltiple actividad a que - se entrega el alma de la mujer amada durante el acto sexual.

Muchos dramas femeninos no tienen otra causa que esta - psicología simplista con que el hombre se aproxima a la mujer, y que ha sido engendrada en las casas de lenocinio.

La mujer normal busca en el acto sexual la plenitud y - la armonía. El hombre, por el contrario, formado como está - en la prostitución, que extermina la múltiple vibración de -

las sensaciones de amor, no se entrega más que a un pálido - y uniforme deseo físico que deja en ambas partes una sensación de falta de satisfacción y de hambre psíquica. La incompreensión crece cuando más desarrollada está la individualidad de la mujer, más múltiples son sus exigencias psíquicas, lo que trae como resultado una crisis sexual muy aguda.

La prostitución es peligrosa porque se extiende aún mucho más de su propio dominio. (44).

El adulterio es otro fenómeno de nuestra sociedad, y - aunque la prostitución esté intimamente ligada a el su explicación se encuentra dividida en hipótesis tanto de sociolo - gos y psicólogos sexuales. El problema es complejo dado que su explicación se puede encontrar en información de tipo bio - lógico y psicológico y en los hechos de naturaleza social, - económica y religiosa.

El adulterio y la prostitución van de la mano. Son ins - tituciones sociales que mantienen la antigua libertad sexual en provecho de los hombres. Es unicamente reprobado de pala - bra solamente contra las mujeres; a estas se les desprecia y se les rechaza para proclamar la supremacía del hombre sobre el sexo femenino.

" Con la monogamia aparecieron dos constantes y ca - racterísticas figuras sociales, desconocidas hasta entonces: el amante de la mujer y el marido cornu - do. El adulterio, prohibido con severas penas y -

(44). FTZMAURICE ANAYA FERNANDO. ob.Cit. p. 60. Gfr.

castigado con rigor, pero indestructible, llegó a ser una institución social irremediable junto a la monogamia y a la prostitución. " (45).

Los moldes de la conducta sexual, los hábitos sexuales son muy difíciles de romper o de cambiar. El problema radica en que se toma al sexo como algo demasiado serio, como si fuera algo sagrado o sacrosanto y no sólo como una parte más de la vida. (46).

c) Normas y Valores Sociales.- La familia está subordinada a la estructura de la sociedad. La estructura social es el resultado de la conducta de miles de individuos que forman una comunidad. Los rasgos distintivos de esta comunidad son las características que adopta dependiendo del lugar geográfico y la época histórica. Este carácter social configura la personalidad de los miembros de la sociedad, modelándolos en tal forma que su actitud fortalece la estructura, pautas, normas y valores de esa comunidad. La familia asimila las normas que la sociedad le va determinando, las cuales transmite de generación en generación.

Toda la actividad del hombre dentro de la sociedad está regulada por normas que pueden ser familiares, morales, tradicionales, religiosas, políticas, económicas, jurídicas, etc. Su proyección es institucional, aunque su contenido va-

(45). ENGELS FEDERICO. Ob.Cit. p. 29

(46). Cfr. MASTERS WILLIAM H. Ob.Cit. 63.

rie.

Cuando el hombre actúa, lo hace de acuerdo con el concepto que tiene de las cosas, pero la gran mayoría de esos conceptos no han sido pensados originalmente por la persona en su individualidad, no han sido pensados por ella misma, sino que su actuación es consecuencia de lo que socialmente es aprobado.

El individuo piensa y actúa no por propia iniciativa, sino repitiendo e imitando lo que todo el mundo hace o le enseña. Se compenetra de tal manera en las normas y patrones culturales que estas se vuelven parte de su personalidad.

Cuando empleamos la palabra norma social, nos estamos refiriendo a lo vigente, lo que se observa. Desde el punto de vista sociológico, norma social es todo lo que se encuentra en nuestro contorno social y con lo que tenemos que contar.

La norma social como modo de conducta se presenta como existente, en cuya formación nosotros no hemos intervenido. La conducta de uno o varios individuos por sí misma no puede llegar a culminar en una norma social. Se requiere forzosa mente de la reunión del actuar de varias personas consideradas como algo genérico y no singular.

Queramoslo o no, la norma social ejerce sobre nosotros una coacción. Para que la norma social se afirme nadie tiene que preocuparse en sostenerla; por sí y sin necesidad de defensores, mientras es vigente, predomina e impera.

La norma social representa un poder social para el individuo que quiera contar con ella; la persona puede apoyarse en ella frente a los demás.

" Para que un orden normativo se institucionalice es necesario que ese reconocimiento se halle profundamente enraizado en la conciencia del grupo. - El depender de la normatividad social en su conjunto de la sanción física es ilusorio, su vigencia no duraría. " (47).

Frente a las normas sociales el individuo se comporta en forma pasiva; la persona muestra acuerdo con ella sometiéndose. Sólo cuando el sujeto no está de acuerdo con ellas podemos decir que tiene un comportamiento activo, es decir, trata de ir en su contra.

La esencia misma de la norma es su carácter social; no tiene más limitación que la sociedad sobre la cual impera.

Por lo que se refiere a la familia, sus miembros tienen que ir configurando su conducta según los patrones establecidos que la sociedad impone. Quién no lo haga será sancionado y ese temor al castigo, ese miedo, es el impulso motivador más grande que tiene el individuo y la familia para adaptarse al orden institucional.

" ... el individuo y la familia llegan en un momento dado a ser manipulados en forma inconsciente por quienes detentan el poder de los medios -

(47). SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 55.

de difusión, económicos, educativos y políticos fortaleciendo un sistema que tiende a destruir a la persona y a su núcleo familiar. " (48).

El hombre se encuentra atrapado en el ambiente sociocultural que lo rodea. Esta lo limita y lo imposibilita no sólo individualmente, sino a todos los miembros de la familia, - configurandoseles una personalidad social. Desde su nacimiento hasta su muerte el hombre se encuentra inserto y condicionado por ella.

CAPITULO II.

EL CONCUBINATO Y LA UNION LIBRE.

1.- EL CONCUBINATO ANTE EL DERECHO.

El concubinato implica una relación cuasi conyugal sin ninguna apariencia de forma legítima.

El concubinato stricto sensu se caracteriza por la comunidad de lecho, comunidad de vida y fidelidad de la concubina, diferenciándose de la unión casual o transitoria. Constituye un mero hecho, no un contrato.

Su concepción ha variado a través de la historia.

En el Bajo Imperio se le reconoce una situación privilegiada capaz de hacerle nacer a su favor un derecho sucesorio con caracter limitado. El primer Concilio de Toledo admitió la legalidad del concubinato siempre que el concubino hubie-

re asumido el compromiso de no tomar nunca otra mujer. (49).

En ésta época el concubinato consistía en una unión regular que no tenía la categoría de las Justas Nupcias por motivo de moralidad pública como el parentesco, la existencia de un matrimonio, de un concubinato anterior o por razón de diferencias de linajes. (50).

" En la legislación romana el concubinato se equiparó al adulterio, según las circunstancias. Augusto adquirió la condición legal. En la época de Constantino se requerían de determinadas condiciones de validez y se prohibían los concubinatos respecto de las personas que no fueran célibes, pero a los solteros se les permitía tener varias concubinas. " (51).

En el Derecho Canónico se consideró que el concubinato constituía un estado continuo de formación. Posteriormente se llegó a excolmutar a los concubinos y se autorizó el uso de la fuerza pública para romper tales uniones.

En el Derecho Mexicano el concubinato fué considerado por los aztecas como una familia irregular que al cabo del tiempo podía convertirse en legítima.

En la Epoca Colonial era muy común entre los indios y los españoles despreciaban estas formas matrimoniales.

En la Independencia México conservó sus rasgos católicos y el concubinato siguió siendo una unión reprobada pues-

(49). Cfr. COSSIO ALFONSO DE. Ob.Cit. p. 766.

(50). Cfr. ORTIZ URQUIDI RAUL. Ob.Cit. p. 77.

(51). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. p. 365.

prevalecía el matrimonio canónico.

Fué hasta las codificaciones de 1870, 1884 y 1928 cuando se empezó a reconocer el concubinato pero sin darle mayor importancia. El actual Código Civil fué quién valientemente y con apoyo en la realidad donde se le reconoce su importancia.

" La legislación Social también se ha visto en el caso de proteger al concubinato pues una legislación que está dirigida en especial a los trabajadores, a la protección de los sectores populares o económicamente debilesno puede permanecer indiferente ante un fenómeno cuya presencia está muy generalizado en tales sectores. " (52).

Existen diversas definiciones a la palabra Concubinato ya que ni los mismos estudiosos del derecho se han puesto de acuerdo en concluir una definición con exactitud a la palabra que nos ocupa.

Junto al matrimonio de derecho, la legislación mexicana reconoce la existencia del matrimonio de hecho o concubinato que se define como la unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio. En tal sentido la calificación de matrimonio de hecho se aplica corrientemente al concubinato.

El Código Civil vigente lo define de la siguiente manera:

(52). GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. EL DERECHO SOCIAL Y LA LEY SOCIAL INTEGRAL. Textos Universitarios. Ed. U.N.A.M.-2a. ed. México 1978. p. 267.

Habr  concubinato cuando un hombre y una mujer hacen vida conyugal durante cinco a os, o bien han tenido un hijo - siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio.

Para ambos concubinos son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Comunidad de lecho.
- b) Comunidad de domicilio.
- c) Igualdad en el tratamiento.
- d) Exterioridad del concubinato.
- e) Permanencia en las relaciones sexuales.
- f) Mantenimiento de un r gimen de vida en com n.
- g) Libertad de matrimonio.
- h) Pubertad de los concubinos.
- i) Singularidad del concubinato.
- j) Inexistencia del parentesco entre los concubinos en - el grado prohibido para la celebraci n del matrimonio
- k) Que sea una uni n de un hombre y una mujer.
- l) Fidelidad.
- ll) Moralidad.

Las caracter sticas del concubinato las podemos relacionar entre los requisitos que deben reunir la figura del concubinato. Exige para configurarse la habilidad para contraer matrimonio regularmente sin incurrir en ninguna violaci n de la ley. Debe mediar la aptitud sexual necesaria y la libertad o-

la ausencia de cualquier impedimento que comprometiese la -
vialidad del matrimonio. Es necesario que la unión no sea in-
cestuosa y que medie la existencia nula de algún vínculo ma-
trimonial contraído.

Un matrimonio anterior, válido, subsistente durante la-
reunión del hombre y la mujer, conforma la figura del adulte-
rio, que excluye lógicamente la existencia del concubinato.-
(53).

Otra definición del concubinato la encontramos estudien-
do primero el término concubina. Concubina proviene de la pa-
labra latina Concubinatus que significa: trato de un hombre-
con su concubina. Que a su vez se define como manceba o mu-
jer que vive y cohabita con un hombre como si éste fuera su-
marido. Concubinario será el que tiene concubinas.

Se trata de la vida de un hombre y una mujer que deci-
den vivir como si fueran cónyuges sin estar casados; de la -
cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mu-
jer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo-
a la unión carnal no legalizada sino también a la relación -
continua y de larga duración existente entre un ser humano -
de sexo femenino y otro de sexo masculino sin estar legaliza-
da por el matrimonio.

" Es de importancia fundamental determinar las cau-
sas que generan el concubinato. No es posible cali-

(53). PLANIOL MARCEL. RIPERT GEORGES. TRATADO ELEMENTAL DE -
DERECHO CIVIL. Tomo I. Introducción, Familia, Matrimonio. -
ed.2a. Editorial Cajica S.A. México 1987. p. 302.

ficarlo de moral o inmoral sin conocer la realidad de un país en un momento determinado. Tampoco es conveniente hacer referencia a las legislaciones - extranjeras, porque éstas no regulan situaciones - humanas semejantes a las de nuestro país. " (54).

Es frecuente calificar al concubinato de inmoral sin mayor investigación sociológica, sin conocer la realidad existencial de las parejas que viven en concubinato, ni la realidad social que quizás las lleve a esa unión. Urge un estudio amplio histórico y sociológico para determinar las causas.

Como causas se señalan en primer término las económicas que se dice influyen determinadamente en la constitución de estas uniones de facto. Debido a la pobreza extrema en que - viven muchas personas menos favorecidas de nuestra sociedad, que están imposibilitadas para costear los gastos propios de una boda, que no son sólo los relativos a los honorarios del matrimonio civil (que debe ser gratuito en las oficinas del Registro Civil) o del matrimonio religioso que en la mayor parte de las veces no son tan gravosos, como los de la fiesta y demás gastos que la comunidad en que se vive como necesarios para la celebración de la boda.

Otra causa que se menciona es la cultural, que se deriva de la ignorancia en cuanto a la reglamentación que el estado hace del matrimonio y los derechos que se adquieren con ello; tomando como referencia la tradición cultural que a través del tiempo se ha formado desde la época indígena has (54). PLANIOL MARCEL. Ob.Cit. p. 306.

ta nuestros días.

Este aspecto cultural es de suma importancia, es necesario investigar en las comunidades de nuestra República cómo se acepta el concubinato. Observamos además en la celebración del matrimonio civil y religioso, frecuentemente es la unión concubinaria la que tiene evidentemente alguna aceptación social, pero desconocemos en que grado. Dentro de las costumbres se acepta a la pareja que vive en concubinato y en alguna región es bien visto que vivan juntos.

Desde el punto de vista religioso es necesario destacar la sacramentalidad del matrimonio y la exigencia para el bautizado de contraer matrimonio según la legislación eclesiástica.

En lo político existe la tendencia de legalizar todas las uniones libres que en el país existen y así el gobierno periódicamente promueve casamientos colectivos para que las parejas se legalicen y sus hijos de legitimen. (55).

2.- EFECTOS COMPARATIVOS DEL MATRIMONIO CON EL CONCUBINATO.

A principios de éste siglo, la existencia de estas uniones concubinarias ha resultado inevitable incluso-

(55). Cfr. CHAVEZ ASENCIO MANUEL. LA FAMILIA EN EL DERECHO.- Relaciones Jurídicas Conyugales. 1a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1985. p.p. 265-266.

para la tradición jurídica liberal, lo que se ha reflejado - en la legislación.

Respecto de los hijos nacidos fuera de matrimonio se su pero la discriminación habida durante el siglo pasado, conce diéndose igualdad jurídica a todos los hijos , tanto a los - nacidos en la unión legítima, como los habidos fuera del ma- trimonio. Este espíritu se consagra internacionalmente en - la declaración universal de Derechos del Hombre, en el apar- tado 2 del Artículo 25 que dice:

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuida- dos y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de ma trimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igualdad y protección social.

La familia internacionalmente es protegida independien- temente de si está o no constituida por matrimonio.

El Artículo 16 de la Declaración Universal de los Dere- chos del Hombre señala en su apartado:

3.- La familia es elemento natural y fundamental de la- sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y del - Estado.

Se logró esta redacción tras haber señalado que la fa- milia se constituye no sólo por el matrimonio, sino también- de uniones fuera del matrimonio.

En latinoamerica, en los diferentes países de éste con tinente, se observa la existencia del concubinato como una -

forma de convivencia conyugal más o menos institucionalizada y debido a diversas causas que suponen una realidad en Latinoamérica.

Desde el punto de vista jurídico el concubinato aparece o repudiado energicamente o admitido con alternativas. Existe una diversidad de juicios y posturas extremas que van desde el repudio total, hasta quienes lo acogen con un reconocimiento semejante al matrimonio. (56).

" La actitud que debe asumir el derecho en relación con el concubinato, constituye a no dudarlo, el problema moral más importante del Derecho de Familia. " (57).

Con base en la moral, existen quienes ven en el concubinato una afrenta a las buenas costumbres y un ataque a la familia; en cambio otros señalan que lo inmoral es desconocer los derechos y obligaciones que se derivan de esa relación sexual.

El concubinato puede considerarse como una fuente restringida del estado civil que produce consecuencias de derecho entre los concubinarios y sus hijos.

Por las mismas razones que el concubinato no es un contrato tampoco es un acto jurídico. Para que exista acto jurídico se requiere un acuerdo de voluntades. La concubina y el

- (56). Cfr. CHAVEZ ASENCIO MANUEL. Ob.Cit. p.p. 265-267, - 279-281 y 285-286.
- (57). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. p. 447.

y el concubinario conscientemente acuerdan unirse en concubinato, es decir, unión libre, de donde se puede suponer el acuerdo de voluntades, para de ahí derivar la existencia de un acto jurídico.

" Se debe tomar en cuenta que en el concubinato no se dan los mismos requisitos de existencia y validez que en el matrimonio; no tiene la misma naturaleza jurídica, falta la solemnidad, como requisito de existencia. El objeto no es igual (no confundir objeto con fin); en el matrimonio es el vínculo jurídico conyugal con sus deberes, obligaciones y derechos; en el concubinato sería un vínculo humano, no jurídico, un vínculo de hecho, no conyugal ni permanente. " (58).

Para que el acto jurídico sea válido, se requiere que su objeto, su fin o motivo, sean lícitos. (Art. 1795 Fracc.- III C.C.). Por lo tanto habría una nulidad permanente si el objeto, motivo o fin serían ilícitos.

Todo lo relativo a la familia y al matrimonio es de orden público. Por lo tanto, aquello que vaya en contra del matrimonio y que establezca como posible una unión sexual de hombre y de mujer diversa al matrimonio, ataca las buenas costumbres y las disposiciones de orden público.

El acto jurídico una vez celebrado, no puede modificarse o terminarse a voluntad de alguna de las partes.

La validez y cumplimiento de los contratos no puede de-

jarse al arbitrio de uno de los contratantes. (Art. 1797 C.-C.). Es decir, desde que el acto jurídico se perfecciona por el consentimiento, obliga a los contratantes, no sólo a lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. (Art. 1796 C.C.).

En el concubinato observamos que esta unión puede terminar a voluntad de cualquiera de las partes, sin necesidad de previo acuerdo entre ambas, lo que contraría el principio general de los contratos en esta materia. La disolución de la unión entre la concubina y el concubinario no requiere consentimiento de ambos, ni menos la participación de algún funcionario estatal como es necesario en el matrimonio. Cualquiera, ella o él, puede abandonar al otro sin responsabilidad legal alguna. (59).

El concubinato es el problema moral más importante del derecho de familia. El criterio moral determina casi de manera exclusiva la regulación del derecho positivo. El derecho puede asumir diferentes actitudes en relación con el concubinato entre las cuales tenemos:

a) Ignorar en lo absoluto las relaciones que nacen del concubinato, de tal manera que permanezca al margen de la ley.

b) Regular exclusivamente las consecuencias del concubi

nato, sólo en relación a los hijos.

- c) Prohibir el concubinato y sancionarlo.
- d) Reconocer el concubinato y regularlo jurídicamente - para crear una unión de grado inferior al matrimonio.
- e) Equiparar al concubinato con el matrimonio.

Eduardo Le Riverend da determinadas condiciones que debe llevar el concubinato entre las cuales señala:

a) Vivir como marido y mujer imitando la unión matrimonial. Un elemento de hecho.

b) Condición de temporalidad.- Continuidad, regularidad o duración en las relaciones sexuales.

c) Condición de Publicidad.- Cierta actitud o género de vida de la mujer que haga verosímil la fidelidad.

d) Condición de Fidelidad.

e) Condición de Singularidad.- Consiste en la existencia de una sola concubina.

f) Elemento de capacidad.- Consiste en exigir a los concubinos la misma capacidad que se requiere para contraer matrimonio. (60).

Pero si meditamos que existiendo un conjunto de características, tales como el estado de hecho que caracteriza a todo estado civil, el nombre y trato que se den los concubinos en la familia y ante la sociedad como marido y mujer, una es

tabilidad, permanencia, una cierta publicidad para que no sea un hecho clandestino, oculto, manteniendo esa relación marital en la sombra, una condición de fidelidad de la concubina, esencial para poder presumir que los hijos de ella son hijos del concubinato; la singularidad, para que sólo exista una concubina, esencial para poder presumir un fundamento en la capacidad, para que no medien los impedimentos que originan la nulidad del matrimonio o bien que impidan la celebración del mismo y finalmente una condición de moralidad. (61)

En nuestro derecho no existe un conjunto de normas que rijan al concubinato en los términos de una institución a semejanza del matrimonio.

En el matrimonio existe un conjunto de reglas orgánicas que señalan los fines, así como los derechos y obligaciones de los consortes.

En relación al matrimonio muchos autores consideran que se trata de un contrato, pero otros muchos critican esta concepción señalando que es diferente, o algo más que un contrato, no obstante que exista acuerdo de voluntades, puesto que el contrato se refiere a las relaciones jurídicas económicas y esta unión sexual de hombre y mujer, se refiere principalmente a los aspectos personales y a los deberes jurídicos entre ellos que no tienen contenido económico.

Se puede aplicar la misma argumentación al concubinato,

(61). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Cfr. Ob.Cit. p. 447.

abundando en ésta unión no está reglamentada en nuestro derecho. Le falta el supuesto legal necesario para la existencia como contrato.

El matrimonio está considerado en nuestra Constitución como un contrato civil, pero no podemos equiparar a esa misma concepción al concubinato. El hecho que exista un acto voluntario entre los concubenarios no significa, necesariamente un acuerdo de voluntades orientado a generar ciertos efectos jurídicos. No todo acto voluntario es un contrato, aún cuando es cierto que para que exista contrato se requiere acuerdo de voluntades. (62).

Sólo hay una diferencia formal entre el concubinato y matrimonio. El matrimonio difiere de esta unión en que la voluntad se ha manifestado ante el Oficial del Registro Civil y se ha firmado un acta, es decir, es una cuestión formal.

" En la unión de hecho o concubinato, la voluntad se ha manifestado día a día; teniendo ventaja sobre el matrimonio: que siendo al principio unión que fácilmente puede romperse ha logrado permanencia. " (63).

El Código Civil no protege el concubinato, reconoce esta realidad. Atribuyendole determinados efectos, entre ellos la sucesión hereditaria. El legislador expone como motivos:

(62). Cfr. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. p. 288-289.

(63). CHAVEZ ASENCIO MANUEL. Ob.Cit. p. 381.

Hay entre nosotros, sobre todo en la clase popular, una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta ahora se habían quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el proyecto se reconoce que produce efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia. Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues se quiso rendir homenaje al matrimonio, considerado como la forma legal y moral de constituir la familia. (64).

En el derecho de heredar de la concubina cumpliendo con el requisito legal de haber hecho vida marital durante los cinco últimos años con el autor de la herencia o haber tenido hijos de él, siempre y cuando ambos hayan sido célibes, como lo establece el Artículo 1635 del Código Civil.

En la sucesión testamentaria cuando el concubinario no instituye heredera a la concubina ésta tiene derecho de exigir alimentos en los términos del Artículo 1368 fracción V del Código Civil. No existe durante la vida del concubinario facultad o derecho de la concubina para exigirle alimentos, ni tampoco aquel puede hacerlo.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven va -
(64). ORTIZ URQUIDI RAUL. Cfr. Ob.Cit. p. 103.

rias concubinas o concubenarios en las condiciones de los requisitos legales mencionados en líneas anteriores, ninguno - de ellos heredará. (Art. 1635 C.C.).

En el concubinato la ley admite una presunción semejante a la del hijo legítimo, considerando que se reputan hijos del concubinario los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó y después de ciento ochenta días en que comenzó el concubinato, por lo que se necesita Sentencia Judicial.

El concubinato crea la relación de parentesco natural - entre el hijo y sus progenitores, extendiéndose además a todos los parientes de éstos. La ley presume la filiación paterna diferenciándose de la paternidad natural que debe ser probada.

Entre los concubenarios la ley no crea ningún vínculo-- ni impedimento en relación con el matrimonio, respecto a parientes que podríamos llevar por afinidad ilegítima aplicando por analogía la forma en que regula la ley en el caso del matrimonio.

" No está contemplado en nuestra legislación el estado de hecho que crea el concubinato ni en forma directa a través de los elementos ni indirecta en los casos en que existe la obligación de reparar - daños para aquellos que dependen económicamente de una persona. " (65).

La Suprema Corte de Justicia ha considerado que en los casos de muerte de la víctima por un hecho ilícito o por el uso ilícito de cosas peligrosas, los que dependan económicamente de la víctima sí tienen el derecho a exigir la reparación de daño. Por lo que concluimos que la concubina cuando dependa económicamente del concubinario sí tiene un derecho especial para exigir la reparación del daño, pero se le concede por vía directa pues es ella quién sufre una disminución en su patrimonio. Es la dependencia económica la que crea esos derechos en el concubinato. Si en el concubinato no existe la citada dependencia la concubina carecerá de derecho para exigir reparación del daño. (66).

Por otra parte el Derecho Social Mexicano le reconoce otros derechos a las concubinas; ya que la Ley Federal del Trabajo le concede la posibilidad de ser beneficiaria del trabajador fallecido a consecuencia de un riesgo. La Ley de la Reforma Agraria también consagra derechos a la concubina respecto de sucederle en sus derechos agrarios sobre la unidad de dotación del ejidatario. En las leyes del Seguro Social I.M.S.S., etc.

En nuestra legislación penal, a diferencia del matrimonio, el carácter delictuoso del adulterio no existe en el concubinato que presupone la libertad del hombre y de la mujer para decidir su propia unión. (67).

(66). Cfr. PLANIOL MARCEL. Ob.Cit. p. 316.

(67). Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. Ob.Cit. p. 271.

3.- ANALISIS SOCIOLOGICO DE LA UNION LIBRE.

La unión sexual del hombre y de la mujer discontinua o accidental, intermitente o con reiteración periódica, aún en un lapso de larga duración no configura el concubinato. (68)

El encuentro azaroso, la coincidencia momentanea o toda vía el pequeño período de convivencia en común son ineficaces para constituir la figura del concubinato. En las relaciones de tipo accidental y en aquellas cuyo desarrollo se efectue dentro de un período deliberadamente establecido falta con el sentido de permanencia, el elemento anímico queda el tono afectivo del concubinato. (69).

La permanencia en las relaciones, la asiduidad en la aproximación son elementos y factores esenciales para la integración del concubinato. La apariencia del matrimonio legal debe prescindir en la exterioridad del concubinato. La dignidad de esposa, la consideración que se da a la cónyuge autentica, el sentido respetuoso del trato corresponde a la concubina. (70).

En el Derecho Civil Mexicano además de los requisitos antes mencionados, para que exista la figura del concubinato se necesita que hayan hecho vida en común durante cinco años

(68). Cfr. PLANIOL MARCEL. Ob.Cit. p. 319.

(69). Cfr. COSSIO ALPONSO DE. Ob.Cit. p. 721.

(70). Cfr. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. p. 476.

o hayan tenido un hijo.

Los anteriores comentarios fueron expuestos por los juristas más representativos del Derecho Familiar contemporáneo en relación a la unión libre y al concubinato. A continuación se expondrá la corriente sociológica marxista en torno del tema que nos ocupa:

Solamente una serie de reformas radicales en el terreno de las relaciones sociales, reformas por medio de las cuales las obligaciones de la familia serían referidas a la socie-dad y al Estado, crearían el terreno favorable sobre el que el principio del amor libre podría en cierta medida realizar se.

" Sólo una transformación radical de las relaciones de producción puede crear las condiciones sociales indispensables para garantizar a la mujer contra los aspectos negativos del elástico amor libre. " - (71).

Además es preciso que las normas de la moral sexual y con ellas toda la psicología humana sufran una evolución profunda, fundamental.

El problema de la familia es complejo, embrollado y múltiple, como la vida misma y no es nuestra organización so-cial la que permitirá resolverlo.

La familia contemporánea, con todas sus tradiciones mo-

(71). KOLONTAY ALEJANDRA. Ob.Cit. p. 53.

rales y sus cimientos civiles ha entrado en una crisis de - larga duración. Los matrimonios son cada vez más precarios, - la prostitución y el adulterio toman proporciones inquietantes. Las dificultades de la vida conyugal en la actualidad a gobian en mayor o menor medida a las mujeres de todas las ca pas de la población; también éste es un fenómeno indiscuti - ble.

Veamos en primer lugar lo que quieren tener las feministas en el terreno de las relaciones familiares y conyugales:

Las feministas más a la derecha, pertenecientes a una-clase social alta declaran:

a) En el terreno del derecho familiar es necesario ins-tituir el matrimonio por acta legalizada.

b) La consagración religiosa del matrimonio debe ser de jada a la libre elección de cada uno.

c) El divorcio debe ser facilitado y sus formas simpli-ficadas.

d) Los padres deben gozar de un poder igual sobre los - hijos.

e) La mujer será en todo igual al hombre, tendrá dere - cho a la mitad de las economías de la familia. La legisla - ción deberá hacerla económicamente independiente de su mari - do si por razones familiares no es capaz de ganar su vida.

f) La legislación debe instituir una amplia protección-de los hijos, en particular de los que nacen fuera del matrinionio.

Las feministas de izquierda consideran la cuestión de otra manera. Entre ellas se reclutan principalmente mujeres con cultura que tienen una actividad independiente y que han creado su independencia en la vida por el salario que ganan. Para ellas el matrimonio incluso con un divorcio más fácil - no tiene para ellas ninguna atracción.

" El matrimonio legalizado es ante todo el medio de encontrar a alguien de manera estable para alimentarla y mantenerla en la persona del esposo legítimo. " (72).

La consigna de las feministas de izquierda en la cuestión familiar no es una reforma de la legislación del matrimonio; sino el triunfo del principio de unión libre, del amor libre. Esta consigna lanzada por primera vez a principios del siglo XIX por los socialistas, sigue siendo hoy el tema favorito de las feministas más emancipadas; muchas son las que incluso hacen del amor libre el centro de la cuestión femenina.

Tienen una rotunda negación a la regularización oficial de las uniones entre amantes, las ceremonias y las formalidades. El libre consentimiento, tal es la panacea contra todos los males que agobian a la mujer.

El único vínculo que consagra la unión es el amor. Poder seguir la inclinación de su corazón sin preocuparse de -

los prejuicios sociales, tal es el camino más seguro que - llevará a la mujer a su liberación moral, tal es el único me- dio de resolver la cuestión familiar. Así razonan las muje- res más progresistas de todos los países.

Su doctrina es seguida, si no teóricamente, al menos en la práctica por las más emancipadas. Sin embargo, estas expo- nentes no mencionan reformas en las relaciones conyugales.

Sus miembros son principalmente mujeres que tienen un - trabajo independiente y poseen cierta autonomía material. - Quizá es la razón por la cual la cuestión del matrimonio y - de la legislación de las relaciones conyugales y familiares- no tienen una importancia primordial, no prestando ninguna a- tención a la cuestión del matrimonio.

Sus bases son la libertad y la independencia en la inca- pacidad de soportar cualquier cadena que sea.

Esa relativa libertad de costumbres, ese desprecio cong- naciente de las tradiciones y prejuicios sociales, esa costum- bre de la unión fuera del matrimonio adoptada por algunas de las intelectuales están en completa discordancia con la si- tuación de dependencia y de opresión que tiene la mujer en - el medio campesino y urbano, donde los viejos principios to- davía están sólidos.

" Las conquistas particulares de una capa muy es- trecha de la población son una gota de agua en el mar, en comparación con el océano de infortunios- y de penas familiares en el que se ahogan cada -

día millones de mujeres de las demás capas de la sociedad. " (73).

Las feministas moderadas critican estas posturas ya que la reducen a la lucha heroica de algunas jóvenes de la burguesía que lanzaron su guante al rostro de la sociedad para tener el derecho de atreverse a amar sin reprimendas ni obstáculos. En otras palabras, el espíritu de las feministas en cuestión del matrimonio será resuelta independientemente de las condiciones ambiente, e independientemente de un cambio de estructura económica y social, simplemente a los esfuerzos heroicos individuales y aislados.

La otra postura afirma que es realizable el amor libre no como un hecho aislado y excepcional, sino como un hecho normal dentro de la estructura económica y social distinta a la que tenemos.

CAPITULO III.

EL MATRIMONIO CIVIL.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

a) EPOCA PREHISPANICA.- Los nahoas tienen una antigüedad semejante a la de los pueblos de la India, China y Egipto. Los nahoas no fueron el pueblo autóctono, aún cuando su civilización si lo fué. Pues su llegada a nuestro territorio les permitió conocer otros pueblos ahí establecidos tan antiguos que ellos mismos ignoraban su origen.

Los grandes centros de civilización antigua que se establecieron en nuestro territorio como razas autóctonas fueron: en el centro a la otomí, en el sur a la maya-quiché y como inmigrante en el norte a la nahoas.

La raza otomí es la más antigua y primitiva. Motolinia -

los presenta como generación bárbara; de ellos descienden los chichimecas. Los coloca en gran parte del centro de nuestro territorio y en todo lo alto de las montañas que rodean a México.

La cultura maya fué también muy extensa ya que se estableció al sur del país penetrando en América Central, siguiendo por la Costa del Golfo llegaban hasta el valle del Misissipi en Estados Unidos.

La civilización nahoa en el transcurso de los siglos se convirtió en la más perfecta y poderosa en todo el territorio. La forma y las diversas habitaciones de las casas de los nahoas revela el comunismo establecido en varias familias de la misma rama o gens.

" ...entre casa y casa estan los terrenos de labor de cada familia, la casa y terreno constituyen su derecho de propiedad; no existe más autoridad que la paterna, limitada en cada casa, la emancipación de hecho constituyen una nueva casa, una nueva familia y una nueva autoridad. La única ley para hacer respetar la autoridad es la fuerza y como no existe aún un verdadero estado social, el padre asume el cargo de sacerdote y el culto se reduce al hogar. " (74).

Supone una primera organización social y un jefe, determinando el hecho de que ya no contiene una sola familia la casa grande, sino una tribu.

(74). MAGALLON IBARRA JORGE MARIO. Ob.Cit. p. 79.

En la vida social unos cultivan el campo, otros cortan-madera y acarrean materiales, algunos se dedican a la alfarería. Los señores o guerreros son los únicos poseedores de las armas. Las mujeres de la clase superior hilaban algodón y tejían las telas. (75).

La familia azteca era de carácter patriarcal, estaba sujeta a la autoridad absoluta del padre, quién tenía derecho de vida y muerte sobre sus hijos y resolvía todo lo concerniente al núcleo familiar. La institución del matrimonio disfrutaba del reconocimiento y protección del poder público. - El matrimonio se concertaba por los padres, haciéndose la petición de mano de la doncella con la intervención de dos ancianas escogidas por el padre del varón quienes regalaban diversos presentes a los ascendientes de la muchacha, mismos que rechazaban invariablemente la primera petición. Se corrían por segunda vez los trámites de la petición y se formalizaba el compromiso una vez que se había llegado a un acuerdo sobre la dote.

Se celebraba el matrimonio con los actos rituales de rigor, se anudaban las vestiduras de los desposados, quienes debían ayunar y hacer penitencia durante cuatro días para poder consumar su matrimonio.

Los jóvenes se consideraban aptos para el matrimonio -

(75). Cfr. RIVA PALACIO VICENTE. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Tomo I. Ed. Cumbre S.A. s/n edición. México D.F. 1900 p. 61, 64, 68, 76, 109.

cuando alcanzaban la edad de veinte años en el hombre y en la mujer alrededor de los dieciseis años.

La respetabilidad del matrimonio no era impedimento para la existencia de la poligamia.

" ... como sucede con frecuencia en las naciones - guerreras que sufren merma en sus componentes masculinos, prevalecía la poligamia; sin embargo, la primera mujer tenía prioridad sobre las otras, y sólo sus hijos tenían derecho a heredar. Se permitían las concubinas y existía también la prostitución. " (76).

El matrimonio podía disolverse tratándose de un matrimonio temporal, sujeto a condición o porque existiere alguna causa válida, en cuyo caso había que obtener la autorización judicial. Se consideraba como el fin más importante del matrimonio la procreación. Si la mujer era estéril era motivo de divorcio. Realizada la separación los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre.

El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.

La mujer podía obtener la separación de su marido cuando éste no pudiera mantenerla o cuando la hiciera objeto de malos tratos, golpes, etc.

(76). VAILLANT GEORGE C. LA CIVILIZACION AZTECA. Ed. Fondo de cultura económica. 2a. edición. México 1955. p. 99.

El pudor de las doncellas y el respeto filial era notable entre los mexicas. Andaban con el cuerpo cubierto y usaban pendiente del cuello una concha como señal de su estado - no se la quitaban nunca y el día de su matrimonio se la entregaban a su esposo. Los padres consertaban el enlace. Los padres disponían un baile y en esa fiesta entregaban su hija al marido y con el sólo hecho de tomarse las manos quedaban casados. Concertaban matrimonios a futuro a muy temprana edad y durante la espera no se trataban los prometidos.

" Entre los habitantes de la región del Xila se encontró una costumbre especial para la celebración del matrimonio. Tenía lugar siempre en el baile, - pero se colocaba a los que se iban a casar, los - hombres de un lado y las mujeres del otro, y una - señal bastaba para que corrieran y los hombres las alcanzaban tomando cada uno a la suya por la tetilla izquierda, con lo que el matrimonio quedaba hecho. " (77).

Los nahoas (aztecas) practicaban la poligamia, pero se limitaba prudentemente su abuso ya que el hombre estaba obligado a cultivar su nuevo campo por cada nueva mujer que tomase. Dando como resultado que solamente los señores principales podían ser polígamos.

" La mujer que no llegaba vura al matrimonio era repudiada con ignominia, y por regla general era admitido el repudio libre, por parte del marido..

(77). RIVA PALACIO VICENTE. Ob.Cit. p. 119.

En éste caso los hijos escogían a quién querían seguir, si al padre o a la madre. " (78).

A los adúlteros se les mataba a pedradas. Se castigaba de una manera muy cruel el crimen y el vicio, por otra parte se premiaba y honraba el valor.

No había bautismo ni era el matrimonio institución religiosa y sin embargo, la influencia del sacerdocio se hizo eficaz en éste y en el nacimiento.

En el matrimonio tenían intervención indirecta los sacerdotes. La edad para contraer matrimonio era en la mujer de los 15 a los 18 años y en los hombres de los 20 a los 22. Si los mancebos a cierta edad no querían casarse los obligaban y si aún así se resistían les era prohibido tocar a alguna mujer, bajo pena de infamia. Ya que los mexicas creían necesaria la conservación y aumento de su raza. Llamaban enseguida a los tonalpouhque para que ellos viesan el agüero del proyectado matrimonio tomando los signos del mancebo y de la doncella escogida. Si resultaba infausto se abandonaba el proyecto.

Se advierte que entre los mexicas el matrimonio no era institución del sacerdocio sino de la familia; pero la intervención de aquél se marcaba después de la ceremonia: los recién casados se separaban a hacer oración y penitencia durante cuatro días, y no se unían hasta que los sacerdotes los -

llevaban al aposento preparado para ellos, el cual adornaban siguiendo costumbres supersticiosas, como era poner en la cama, ya una piedra chalchihuitl, ya un pedazo de piel de tigre. Los desposados en muestra de agradecimiento iban al día siguiente al templo a hacer ofrenda de los muebles y mantas de la cámara nupcial.

Al afirmar más y más la supremacía del sacerdocio y a - provechando grandes calamidades y fingiendo enojo de sus dios fue cuando los sacrificios, que eran la ofrenda más propicia se extendieron en proporción espantosa. Cuando nacía - un niño se le clavaban púas de maguey, los esposos se sacrificaban cuatro días antes de consumir el matrimonio, en los funerales se mataban enanos y servidores, sacrificábanse en el templo mancebos y vírgenes, ancianos y sacerdotes.

México era una laguna de sangre en donde se ahogaban la familia, la sociedad, las magistraturas y los reyes.

Las leyes eran conocidas por toda la población, la ley se hacía costumbre y la costumbre ley. Formando un cuerpo de doctrina jurídica que regía los actos de los mexica y que - guiaba las sentencias de los jueces.

En el derecho civil se hacían distinciones entre los mexica de los extranjeros y se reconocía el domicilio en cada calpulli, lo que daba ciertos derechos. Hacían constar el estado civil, su ascendencia y descendencia y en general toda clase de parentesco por cuadros genealógicos.

El hombre y la mujer entran como elementos constituti -

vos iguales en la familia consanguinea.

El caracter perfecto de esta instituci3n, base de la sociedad, se completa por el reconocimiento del padrastro y de la madrastra.

Por la existencia de la poligamia, el parentesco por afinidad no era tan perfecta. El elemento mujer domina.

No s3lo existía la familia natural y propia de la tribu, sino la familia legal, base de una sociedad organizada.

Bajo pena de muerte estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos, padrastros y entenados. Los mexicas cuidaban de la pública honestidad y de que no degenerase la raza por uniones incestuosas.

En cuanto al divorcio existen algunas discrepancias. Orozco afirma que era consentido, pero no autorizado, sin embargo, existen juicios de divorcio plasmados en pinturas. Zurita dice que eran raros y que los jueces procuraban conformar a los esposos y renrendían ásperamente al culpable, por lo tanto se deduce que tanto el marido como la mujer podían pedir el divorcio autorizandose por sentencia judicial. (76).

b) EPOCA COLONIAL.- Consumada la conquista, fue sustituido el sistema de derecho indígena por las leyes españolas, que fueron de tres clases:

(76). Cfr. RIVA PALACIO VICENTE. Ob.Cit. p. 523, 562.

1. Las que regían ya a la nación española.
2. Las que fueron creadas para las Colonias de España - en América. (Leyes de Indias).
3. Las que elaboraron especialmente para la Nueva España.

Permanecieron con caracter supletorio las leyes indígenas aplicables en los casos no previstos por las normas jurídicas españolas y siempre que no contravinieran la religión-cristiana ni las leyes de Indias.

El Derecho Civil fue regulado fundamentalmente por las leyes de las Partidas. La partida cuarta se ocupaba del matrimonio. Esta compilación fue elaborada a mediados del siglo XIII en tiempos de Alfonso X El Sabio, rey de Castilla y de León. Así mismo las Leyes de Toro de 1505, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805.

" Fueron dictadas medidas proteccionistas en favor de los indígenas (considerados en ciertos casos como menores de edad) y por mandamiento expreso de la reina Isabel la Católica fueron considerados como sujetos de evangelización. " (77).

La Inquisición fué el Tribunal eclesiástico de caracter extraordinario, establecido como medio de defensa, tanto represiva de la religión del siglo XII.

El establecimiento de las ordenes religiosas en la Nueva España es importante para el investigador no solo por la-

(77). MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. EL DERECHO PRECOLONIAL. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. Méx. 1961 p. 93.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

introducción y propagación de la fe cristiana y del culto católico, sino por la influencia de la fe cristiana y del culto católico, sino por la influencia constante y poderosa que ejercieron por más de 300 años en la vida social y política de la colonia y de la República independiente.

El papa León X concedió por una bula despachada en Roma el 25 de Abril de 1521 además de las prerrogativas concedidas por los pontífices a los frailes de la orden de San Francisco que iban a predicar a tierra de infieles, les otorgó: facultad plenaria de administrar todos los sacramentos, absolver de toda excomunión, casar y determinar todas las causas matrimoniales.

Hasta el siglo siguiente, en marzo de 1621 Felipe III, vino a determinar que en los conventos religiosos en las Indias no hubiese fuentes bautismales ni religiosos administraban el bautismo, casaran o en alguna manera hicieran los oficios de párroco.

" Pablo III declaró que la mujer legítima debía ser aquella con quien primero se había unido el hombre. En caso de no recordar cual había sido la primera, tenía derecho de elegir entre todas la que mejor le convenía para casarse. " (78).

Lo anterior se debió a las dificultades que tuvo el clero para imponer el sacramento del matrimonio porque muchos -

de los que se convertían al cristianismo tenían más de una - mujer. Era necesario que la iglesia declarase con cual de ellas debía quedar unido conforme a su nueva religión.

En el año de 1571 llegó a México el doctor don Pedro Mo ya de Contreras, nombrado inquisitor mayor de la Nueva España y comisionado para establecer en ella el Santo Tribunal - de la Fe, conocido como la Inquisición. Los indios estaban - fuera del poder y de la jurisdicción del Santo Oficio. El pa pado y la monarquía encontraron en la Inquisición un arma po derosa para afianzar su poder absoluto por medio del terror.

Sujetaban los conquistadores a los indios a rudos e insoportables trabajos; reducían a la raza vencida a una cruel esclavitud; los hacían perecer por millares en los trabajos- de las minas y en las labores de campo, a pesar de las repetidas disposiciones que para frenar dicha conducta dictaban- los monarcas y el Consejo de Indias. Los resultados de aquel cambio de vida de la raza conquistada era muy funesta como - los mismos tratos que recibían. La cautividad reducía fisiologicamente la reproducción; además los indios rehusaban a - cercarse a sus mujeres por no tener hijos sujetos a la misma suerte. El infanticidio fue otro medio para librar a sus hijos de la esclavitud.

La colonia en La Nueva España en el siglo XVII estaba - ya consolidada en su organizada administración y establecido como religión general y oficial del estado el catolicismo.

El Consejo de Indias fué un cuerpo creado en 1524 por el emperador Carlos V para atender los asuntos coloniales de América; era el más alto organismo administrativo, legislativo y judicial de las posesiones españolas.

Tuvo a su cargo una jurisdicción suprema sobre el Nuevo Mundo que se extendía por más de 4,9000 leguas y que era ejercida por mar y tierra en todos los negocios de paz y guerra, políticos, militares, civiles y criminales. Quedo suprimido por decreto del 24 de Mayo de 1834. (79).

Todo lo concerniente al matrimonio y al propio divorcio pertenecía a la jurisdicción eclesiástica y la Iglesia mediante Decretales, resolución de concilios y el Código Canónico era la que reglamentaba esas materias.

En el Fuero Juzgo encontramos en el Libro Tercero Sexto título las siguientes disposiciones:

1.- Se prohíbe que alguno se case con la mujer que dejó el marido a no ser que supiese que fue dejada por escrito o por testigos. Si violase la prohibición y las personas unidas en el segundo matrimonio fuese de calidad social, el señor de la Ciudad, el vicario o el Juez deben de dar conocimiento al rey de este hecho. Si no son personas de alcurnia social las citadas autoridades deben separarlos inmediatamente y poner a disposición del primer marido, tanto a la mujer

como al que se casó con ella, a no ser que el marido estuvie se ya casado con otra, para que hiciera con ellos lo que fue re su voluntad.

2.- Si el marido abandona a su mujer sin motivo legal - pierde la dote que recibió y no tiene derecho a ninguno de - los bienes de su mujer. Además si había enajenado lo que ha - bía recibido de la mujer estaba obligado a devolverlo.

3.- Si la mujer abandonada injustamente le hubiere dado a su esposo algun bien aunque fuera por escrito, tal dona - ción no valdría.

Estas leyes aplicabanse a los habitantes de la Nueva Eg paña a excepción de los indígenas, mostrandonos que el matri monio no era indisoluble.

" Las Siete Partidas son una codificación de las - leyes del reino llevada a cabo por Alfonso X de - Castilla. La obra fue terminada en 1265. Es consi derado uno de los más importantes códigos medievales. Muchos puntos de las partidas fueron acceptados como doctrina jurídica, autorizada por el gran prestigio del derecho romano, en la práctica de - los tribunales y en las consultas de los pleitos. " (80).

En las Siete Partidas concretamente en la partida Cuar - ta, las leyes relativas son las del título décimo que orde - nan:

(80). PALLARES EDUARDO. EL DIVORCIO EN MEXICO. Ed. Porrúa - S.A. 4ª Ed. México 1984. p. 20.

Ley IV.- Que diferencia hay entre los casamientos que hacen los cristianos y los que hacen los que son de otra ley Initialum, ratum, consummatum, tanto quiere decir en latín como cosa que ha comienzo, é firmanza é acabamiento, estas tres cosas hay en los casamientos de los cristianos; en los de los otros, sólo la primera hay y la última. Por eso dispuso la Iglesia que nunca se destruyese el casamiento y no se pudiese casar ninguno de ellos mientras viviere el otro. En los casamientos de los demás, luego que se separan se pueden volver a casar.

Ley V.- Cuéndo se dice que los casamientos son firmes y acabados. Se principian los casamientos en los desposorios que se hacen por palabra de futuro o de presente. Cuando se hace de palabras de presente tiene tal fuerza que no se pueden separar después a no ser que antes de unirse carnalmente entrase alguno de ellos en orden de religión, que después ya queda firme el casamiento aunque se hubiese de separar por razón de adulterio. (81).

c) EPOCA INDEPENDIENTE.- En sus primeros años de vida independiente, la nación mexicana siguió rigiendose por las leyes implantadas por la Corona Española.

En el Código Civil Frances de 1804 Código de Napoleón las disposiciones legislativas del derecho de familia se ha-

(81). PALLARES EDUARDO. Ob.Cit. p.p. 16-17. Cfr.

llaban comprendidas en lo relativo a personas.

Este Código tuvo decisiva influencia en las legislaciones civiles de muchos países europeos e hispanoamericanos - (entre los que figuran nuestros Códigos de 1870 y 1884 y aún el de 1828). Partiendo de la idea de que no debe interponerse a grupos naturales o profesionales, entre el Estado y el individuo como entidades e instituciones dignas de protección legal, por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros. (82).

Primera Ley del Registro Civil de 27 de Enero de 1857. Esta ley fundó en México las oficinas del Registro Civil y reglamentó el matrimonio.

La reforma del matrimonio como contrato civil fué elevada a la categoría de ley constitucional porque llegó a incorporarse al texto de la Constitución General de la República de 1857.

La ley del Registro Civil del 28 de Julio de 1859 perfecciona la independencia del Estado para con la Iglesia en cuanto al registro del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas.

Decreto de Juárez del 4 de Diciembre de 1860 trata sobre la tolerancia de cultos en la República Mexicana.

La ley del 2 de Mayo de 1861 sobre impedimentos del Matrimonio, declarando que es impedimento para celebrar matri

monio la relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna.

El decreto del 5 de Julio de 1862 trata sobre matrimonios celebrados en artículo de muerte. En donde para celebrarlo no es necesario el requisito de publicación y no son impedimentos el parentesco en línea colateral desigual.

Decretoas de Maximiliano de 29 de marzo, 2 de Abril y 3 de noviembre de 1864. Se promulga la Ley del Registro del Estado Civil en el Imperio el 1° de Noviembre de 1865 y establece altas sanciones económicas a los cónyuges, sacerdotes, testigos y demás personas que intervinieran en la celebración del matrimonio. Expiden el Código Civil del Imperio Mexicano el 6 de Julio de 1866 en donde se limita a la parte introductoria eficacia y naturaleza de las leyes y a los derechos de familia.

El decreto de Benito Juárez del 5 de diciembre de 1867 revalida los actos del estado civil registrados durante el imperio.

La Ley Constitucional del 25 de Septiembre de 1873 adicionó y reformó la Constitución Federal ratificando que el matrimonio es un contrato civil y que éste y los demás actos del Estado Civil son de la competencia del orden civil, declarando que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

El Código Civil de 1870 y 1884. Las materias que contienen los 4 libros de que se componía el expresado código de-

rogaron toda la legislación anterior y consecuentemente dejaron de tener vigencia en el futuro. Se basó en el Código Civil de Napoleón aceptando la idea del matrimonio contrato en los términos de una sociedad.

" La unión conyugal se considera indisoluble y su celebración debe constar de una manera solemne - con la intervención de la autoridad pública. " - (83).

El Código de 1874 copió textualmente las disposiciones relativas.

El Decreto del 12 de Diciembre de 1914 expedido por Venustiano Carranza modifica y adiciona el Plan de Guadalupe - que fué bandera originalmente política del movimiento revolucionario en donde pide una revisión en los Códigos Civiles, - especialmente en las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas.

En el cuerpo de la Constitución de 1917 ubicado en el Título Séptimo de la Nueva Constitución dentro del Capítulo de las Previsiones Generales con el número 130 de su articulado y cuyo párrafo tercero que dice:

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil - en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán fuerza y

validez que las mismas les atribuyan.

La Ley del 9 de Abril de 1917 sobre Relaciones Familiares derogó los capítulos y títulos relativos del Código Civil de 1884 dejó de regir el 1° de Octubre de 1932 en cuya fecha entro en vigor el Código Civil de 1928.

El Código Civil vigente del 30 de Agosto de 1928 promulgado por el presidente Plutarco Elías Calles bajo el amparo del artículo 130 Constitucional está proyectado sobre la ideología contractualista del matrimonio. (84).

A partir de la Ley de Relaciones Familiares del 9 de Abril de 1917 se sustenta el criterio de que la familia está fundada en el parentesco por consanguinidad. El matrimonio deja de ser el supuesto jurídico necesario para regular las relaciones de la paternidad, maternidad y de la patria potestad ya que los hijos naturales como los legítimos resultan iguales frente a la ley.

El Código Civil vigente ha continuado la obra iniciada por la ley antes indicada, al aceptar casos en que es posible la investigación de la paternidad.

El divorcio también ha sido regulado por estos ordenamientos, primero bajo la forma de separación de cuerpos, divorcio de lecho y habitación (Códigos Civiles de 1871 y 1884) despues a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 como forma que disuelve totalmente el vínculo matrimonial(85)

(84). MAGALLON IBARRA JORGE MARIO. Cfr. Ob.Cit. p. 145-162.

(85). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Cfr. Ob.Cit. p. 194-196.

2.- NATURALEZA JURIDICA.

Del caracter contractual del matrimonio deriva la igualdad y libertad del hombre y de la mujer en su recíproco consentimiento.

Su caracter contractual se generalizó durante el siglo XIV. Se afirma que la existencia de un negocio jurídico bilateral entre las partes es suficiente para clasificarlo como un contrato.

" El matrimonio está sustraído a la libre voluntad de las partes y estas no pueden estipular condiciones y términos, ni adicionar cláusulas ni modalidades, ni disciplinar las relaciones conyugales de modo contrario al establecido por la ley. " (84).

El matrimonio es un negocio jurídico bilateral sujeto al régimen de las declaraciones de voluntad libres, pero carente de eficacia reguladora o estatutaria.

Clemente de Diego afirma que el matrimonio no es un contrato porque dada la expresión del consentimiento su fondo no tiene sino la forma de contrato. Todo contrato necesita tres elementos o requisitos esenciales para su existencia: objeto, causa y consentimiento. En el matrimonio faltan los dos primeros. En el contrato el objeto es una prestación que recae sobre cosas materiales o servicios, pero no sobre las-

(84). COSSIO ALFONSO DE. Ob.Cit. p. 730.

personas. En el matrimonio no tiene lugar la entrega de una persona a otra. Falta también la causa, ésta en los contratos es la liberalidad y el interés. En el matrimonio no puede admitirse que haya otro interés que el amor.

Rojina Villegas opina que las leyes mexicanas consideran al matrimonio como contractualista porque el Estado tuvo por objeto separar de manera radical el matrimonio civil del religioso, negando el principio consagrado por el Derecho Canónico que dio carácter de sacramento al matrimonio. El legislador tuvo como único fin negar a la Iglesia toda ingerencia en la regulación jurídica del matrimonio y no quiso equipararlo en sus efectos y disolución al régimen general de los contratos.

" Así se explica que el Art. 147 del C.C. prohiba toda estipulación contraria a los fines del matrimonio, es decir, a la perpetuación de la especie y a la ayuda recíproca que se impone a los consortes. Por la misma razón, el Art. 182 declara: Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio. " (85).

La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla de conformidad con el Art. 6º del Código Civil. Así mismo, permite que se renuncien los derechos privados que no afecten direc-

tamente al interes público.

3.- FINES DEL MATRIMONIO.

Los fines más importantes del matrimonio son la procreación y el mutuo auxilio (Art. 162, 164-166 del C. C.). El socorro mutuo lo establece el legislador en términos de equidad. Tanto el marido como la mujer encuentra en la ley amplia y justa protección. Los preceptos que se refieren a este fin del matrimonio propugnan la asistencia completa y perfecta de los cónyuges (Art. 164 a 166 C.C.).-

El sexo no es un fundamento de privilegio y la igualdad de derechos de los cónyuges sin detrimento de la unidad de dirección, queda consagrada en el Código. Esta igualdad no puede establecerse en perjuicio de las lógicas actividades que cada cónyuge normalmente debe desarrollar (Art. 188 C.C.). El fundamento legal del Artículo 177 de la ley en cita, es la necesidad de evitar perturbaciones en perjuicio del mutuo auxilio y convivencia que la ley reconoce como imprescindible en bien de la familia y de la sociedad. (86).

Fidelidad, socorro, asistencia y cohabitación son los deberes comunes al marido y a la mujer como consecuencia de su unión jurídica.

(86). MUÑOZ LUIS. Ob.Cit. Cfr. p. 281.

El matrimonio confiere a cada uno de los cónyuges el derecho exclusivo sobre el cuerpo del otro para la realización de los actos idóneos para la procreación. (87).

El socorro y la asistencia es la obligación de cada cónyuge de cuidar del esposo enfermo y soportar las incomodidades de su enfermedad. El de socorro constituye una obligación de dar.

" En el matrimonio las finalidades que persiguen los consortes es un estado de vida permanente entre dos seres de distinto sexo para la perpetuación de la especie y la realización de finalidades espirituales comunes. " (88)

Kipp y Wolf dicen que la finalidad del matrimonio es la unión de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de consecuencias jurídicas y el carácter institucional que le da vida a esa unión y que permite constituir una plena comunidad entre los consortes. (89).

Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio debe proveer las satisfacciones de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos. Se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera para proveer la procreación y crianza de los hijos. Es la legitimación de la vida sexual entre los padres y de la formación y-

(87). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. Cfr. p. 211.

(88). COSSIO ALFONSO DE. Ob.Cit. p. 745.

(89). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. Cfr. p. 212.

cuidado de los hijos.

El matrimonio es el vínculo generacional que permite el proceso de crecimiento y educación de los hijos y la conarticipación de los cónyuges en un hogar. Debe proveer la satisfacción de las necesidades integrales del hombre y darle un sentido existencial humanista, además de sentar las bases de la supervivencia física y espiritual de sus descendientes. - (90).

4.- EFECTOS.

a) ENTRE LOS CONYUGES.- El Artículo 163 del Código Civil establece la vida en común de los cónyuges como derecho y obligación recíproca. Los esposos se deben fidelidad. De los artículos 173 y 641 de la ley mencionada se deduce que el matrimonio produce derecho a la emancipación.

Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal - (Art. 163 C.C.). Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales y de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, así como a la administración de los bienes.

La mujer es libre para ejercer profesiones, comercio, industria u oficio y no necesita autorización o licencia ma-

(90). Cfr. SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 15, 22.

rital para tales actividades. (91).

Entre los cónyuges surgen deberes de orden personal que difícilmente son coercibles y su violación implica sanciones directas o indirectas y, a veces, sanciones penales.

Los autores señalan como efectos del matrimonio el socorro y ayuda mutua, que otros lo denominan como asistencia o mutuo auxilio, el débito conyugal, la fidelidad y la vida en común. Lo que se señala como efectos son, en realidad, deberes conyugales, que si bien nacen o se originan del matrimonio son parte del mismo y no su efecto.

Al tratar los efectos del matrimonio debemos tomar en cuenta el resultado de la relación causa efecto. La causa es el matrimonio con su objeto y fines propios. Entre los efectos tenemos:

a) Estado de Familia. Dejan de ser solteros los contrayentes para transformarse en cónyuges.

b) Parentesco. El parentesco por afinidad se crea por el matrimonio, por el cual un cónyuge es pariente de la familia del otro. Las consecuencias jurídicas son pocas, pues no da derechos a alimentos, ni crea obligaciones patrimoniales; lo importante es el impedimento entre parientes afines.

c) Régimen Matrimonial de Bienes. Es en su esencia un estatuto que regula los intereses económicos entre los cónyuges. También comprende las relaciones patrimoniales de los -

cónyuges con terceros, al establecer garantías para terceros que contratan con los cónyuges.

d) Servicios entre Cónyuges. Entre sí los cónyuges no se cobrarán retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten, o por los consejos y asistencia - que se dieren.

e) Sueldos y Emolumentos. En relación a los sueldos, emolumentos o ganancias que tuvieren los cónyuges, debe tener se presente que ambos deben contribuir económicamente al sogtenimiento del hogar (Art. 164 C.C.), pero serán propios de cada consorte en el caso de que el régimen fuere de separación de bienes (Art. 213 C.C.).

f) Sucesión. Los cónyuges tienen obligación de testar - en favor del cónyuge superstite, dejándole alimentos cuando éste se encuentre impedido para trabajar o no tenga bienes - suficientes. (Art. 1602 fracc. I C.C.).

g) Limitación en la Capacidad. Los cónyuges no pueden - contratar entre sí. Para hacerlo requieren autorización judicial, excepto cuando el contrato sea de mandato para pleitos y cobranzas, o para actos de administración . (Art. 174-C.C.). El artículo siguiente también señala que se requiere autorización judicial para que un cónyuge sea fiador de su - consorte, o se obligue solidariamente con él, agregando que esta autorización se requiere sólo para asuntos que sean de interés exclusivo de alguno de ellos, y salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad.

h) Emancipación. El matrimonio del menor de 18 años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva él, o los cónyuges emancipados no recaeran en la patria potestad (Art. 641 C.C.). (92).

1) Nacionalidad de los Cónyuges. El cónyuge extranjero podrá adquirir la nacionalidad mexicana por razón del matrimonio si expresamente optare por ella. (93).

b) PARA CON LOS HIJOS. - El artículo 324 del Código Civil previene: Se presumen hijos de los cónyuges: I. Los hijos nacidos después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio; II. Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio; ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial. Esta es una presunción que sólo admite como prueba en contrario la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento (Art. 325 C.C.).

Legitimación de los hijos naturales por el subsecuente matrimonio de sus padres. Los padres deben reconocerlo precisamente antes de la celebración del matrimonio, o en el acto

(92). Cfr. CHAVEZ ASENCIO MANUEL. Ob.Cit. p.180-183, 254.

(93). Cfr. COSSIO ALFONSO DE. Ob.Cit. p. 746.

mismo de la celebración, o bien durante el matrimonio pudiendo ser el reconocimiento de los padres conjunta o separadamente (Art. 355 C.C.).

Certeza en cuanto a los derechos y obligaciones que impone la patria potestad. El matrimonio no atribuye efectos en cuanto a la patria potestad, sino al hecho de que hubiere descendientes. La patria potestad existe independientemente del matrimonio, y en favor de los padres y abuelos, sean los hijos legítimos o naturales.

El nombre patronímico es el que identifica a los hijos como descendientes de una familia determinada. El hijo tiene derecho a ostentar el apellido de los padres.

Los hijos tienen derecho a los alimentos en la amplitud prevista en el artículo 308 C.C. y de acuerdo con la posición económica de los padres.

Al igual que los cónyuges, los hijos tienen derecho a heredar en la sucesión legítima y les corresponde a todos los que sobrevivan al autor de la sucesión por partes iguales. (Art. 1368 C.C.). (94).

El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. (Art. 391 C.C.). Aún sin el consentimiento del marido, la mujer casada podrá reconocer a un hijo antes de su matrimonio. Pero el marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste. (Art 373 C.C.); sin embargo, no tendrá derecho. (94). Cfr. CHAVEZ ASENCIO MANUEL. Ob.Cit. p. 256-257.

cho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal, si no es -
con el consentimiento expreso de su esposa.

c) PARA CON LOS BIENES.- El Artículo 178 del -
Código Civil, establece que el contrato de matrimonio debe -
celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el -
de separación de bienes. También regula las capitulaciones -
matrimoniales definiendolas como los pactos que los esposos -
celebran, para constituir la sociedad conyugal o la de sena -
ración de bienes y reglamentar la administración de éstos en
uno u otro caso. Pueden otorgarse antes de la celebración -
del matrimonio o durante el, comprendiendo no solamente los -
bienes de que sean dueños, sino también los que adquieren -
despues. (95).

Durante la vida matrimonial no corre la prescripción ne -
gativa para los derechos o para las acciones que tenga un -
cónyuge contra el otro. Los cónyuges no intentarán ante los -
Tribunales promover acciones contra el otro para hacer valer
intereses patrimoniales. (Art. 177 C.C.).

El marido responde a la mujer y ésta a aquel por los da -
ños y perjuicios que se causen a los hijos en relación a la -
administración de los bienes de los menores.

Régimen de Separación de Bienes. Cada esposo conserva -

en propiedad y administración lo que es propio, tanto de los bienes que hayan adquirido con anterioridad al matrimonio, - como los que adquiriera durante el mismo, así como sus frutos- y accesiones. (Art. 212 C.C.).

Durante el matrimonio puede haber cambio de régimen como lo establece el Artículo 209 del Código Civil. La separación de bienes puede terminar para ser substituída por la sociedad conyugal.

Sociedad Conyugal. Se integra por el conjunto de todos los bienes que sirven de base a la vida económica del matrimonio. Los cónyuges tienen libertad para constituir un régimen mixto y dentro del régimen de sociedad conyugal definir cuáles forman parte y cuáles forman parte y cuáles se excluyen. Las utilidades o ganancias también pueden participarse durante la vigencia de la sociedad.

El contrato de sociedad conyugal es bilateral, oneroso, nunca será gratuito, dado que los cónyuges convienen sobre sus bienes y responden de utilidades y pérdidas; es un contrato formal porque siempre se deberá otorgar por escrito. (96)

CAPITULO IV.

LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

1.- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

a) POR MUERTE DE UNO DE LOS CONYUGES.- En el matrimonio la muerte de uno de los cónyuges o de ambos extingue el vínculo conyugal con todas las consecuencias inherentes a tal situación. En cuanto a la sociedad conyugal se procederá a su liquidación. El cónyuge superviviente continuará en la posesión y administración de los bienes, con intervención del representante de la sucesión, hasta que se verifique la partición.

Para que se disuelva el vínculo matrimonial deberá probarse el hecho de la muerte de una manera plena y concluyente

que no deje lugar a duda. No es suficiente la desaparición - de uno de los cónyuges para que el matrimonio se repunte di - suelto. En el caso de que el cónyuge desaparecido se presen - te, después de haberse declarado su defunción y celebrado el nuevo matrimonio éste será nulo. (97).

b) NULIDAD DEL MATRIMONIO.- Rojina Villegas - dice que la nulidad ha sido considerada como la sanción per - fecta del derecho porque tiene por objeto privar de efectos - y consecuencias al acto jurídico. La ley destruye con carac - ter retroactivo todas las consecuencias que pudo haber produ - cido un acto nulo.

El carácter de ilicitud de ciertos matrimonios no siem - pre están sancionados con la nulidad absoluta.

" En la mayoría de los casos de ilicitud en el ma - trimonio la ley establece nulidad relativa y ex - ceptionalmente declara la nulidad absoluta en - la bigamia y en el incesto, en ambos casos la ac - ción es imprescriptible, se confiere a todo inte - resado y no desaparece la nulidad por la ratifica - ción o confirmando el acto. " (98).

En los casos de adulterio, atentado contra la vida de - un cónyuge para casarse con el que queda libre y rapto de la - mujer; la ley establece la nulidad relativa y la acción es -

(97). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Cfr. Ob.Cit. p. 137

(98). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob.Cit. p. 115.

prescriptible y sólo se concede a determinadas personas.

c) DIVORCIO.- El Artículo 266 del Código Civil define al divorcio como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, también con relación a los cónyuges como respecto de terceros.

El divorcio consiste en la ruptura del vínculo conyugal pero esta sólo se obtiene mediante las formas y requisitos que la propia ley determina y que son:

1.- El divorcio ante el Registro Civil que sólo puede llevarse a cabo cuando los esposos son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron. (Art. 273-276 C.C.)

2.- El divorcio judicial voluntario que es procedente sea cual fuere la edad de los cónyuges habiendo o no procreado hijos y están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal. Para ello celebran un convenio que someten a la aprobación de un Juez Familiar en los términos del Artículo 634 al 682 del Código de Procedimientos Civiles del D.F. y 273 al 276 del Código Civil.

3.- El divorcio contencioso necesario puede pedirse por el cónyuge inocente cuando otro ha cometido uno de los he -

chos que enuncian los Artículos 267 y 268 del Código Civil y que consideran como causas de divorcio. (99).

Rojina Villegas define al divorcio como una sanción específica del derecho de familia, sólo se da en aquellos casos que supongan un hecho ilícito entre los cónyuges, en relación con los hijos o respecto de terceras personas. En relación de esta definición se distingue dos formas fundamentales de divorcio:

a) El Divorcio Sanción contenidas en las fracciones I, V, VII a XVI del Artículo 267 C.C.

b) El Divorcio Remedio el cual se concede en los casos de ciertas enfermedades; enajenación mental incurable o impotencia reguladas en las fracciones VI y VII (Art. 267 C.C.). (100).

2.- CAUSALES DEL DIVORCIO NECESARIO.

El Artículo 267 del Código Civil señala como causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse -

(99). Cfr. PALLARES EDUARDO. Ob.Cit. p. 36-37.

(100). Cfr. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO.- Introducción y Personas. Tomo I. Ed.Porrúa S.A. Méx.1975 p93

este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa de declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la -

de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que haga presunción que preceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 162.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión de dos años.

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Algunas de las causales son derivadas de delitos, bien en contra de un cónyuge, o de un cónyuge contra los hijos, - también por delitos contra terceros.

Dentro de las causas provenientes de delitos que pueden cometer un cónyuge en contra del otro, están las previstas - en las fracciones I, III, IV, XI, XIII, XVI, del artículo - 267 C.C. El delito que un cónyuge puede cometer en contra de los hijos, están las enumeradas en la fracción V del artículo antes mencionado. Por último las derivadas de delitos que pueden cometerse en contra de terceros, están las previstas - en la fracción XIV del artículo 267. (101).

Dada la gravedad de la disolución del vínculo conyugal, el legislador no ha querido que los tribunales tengan la facultad de establecer causas diferentes de las que él consideró las únicas justificadas.

Cabe preguntar si el legislador omitió en esa limitación algunos hechos graves que merecen ser considerados como causas de divorcio. Acontece con frecuencia que la incompatibilidad de caracteres convierte al matrimonio en una sociedad forzada, que produce mayores males que bienes y tiene el

efecto de que los cónyuges, lejos de continuar amándose, lleguen hasta odiarse, o por lo menos a desear la disolución del vínculo conyugal.

También pasó por alto el legislador, los casos muy frecuentes ahora de que el marido sea un invertido que mantenga relaciones sexuales con otro varón, hecho éste que no constituye un auténtico adulterio, aunque tenga grandes semejanzas con él.

Con menos frecuencia, acontece que la esposa es la que practique esa degeneración, que no puede ser asimilada al verdadero adulterio.

" Sucede, a veces, que el marido o la mujer sin llegar a cometer adulterio, o por lo menos sin que exista una prueba digna de crédito de ese delito, - mantienen relaciones amorosas públicamente con personas diferentes de su consorte. " (102).

Este hecho sólo puede considerarse como injuria grave - si se llegasen a probar, por lo cual no es posible considerar dichas relaciones como causa de divorcio, a pesar del deshonor que producen y de la ofensa que entrañan.

El vicio del juego también lo omitió el legislador, notwithstanding que en muchos casos produce la ruina económica de la familia y hasta la pérdida de los bienes propios de la esposa.

La H. Suprema Corte de Justicia, ha establecido la jurisprudencia de que las causas de divorcio son autónomas, en el sentido de que es ilegal vincularlas entre sí, completando o combinando lo que unas dicen con lo que otras ordenan.- Está prohibido interpretarlas extensivamente y aplicarlas a casos diferentes de los que de manera expresa supone cada norma. (103).

3.- TESIS SOCIOLOGICA.

Cuando las personas que forman un hogar no logran un ajuste adecuado en sus relaciones interpersonales, se originan conflictos que van a dañar muy sensiblemente a los padres y a los hijos, los que llevan a la separación o al divorcio. Estos conflictos se dan porque en muchas ocasiones los requisitos previos para el matrimonio no se dan o que no pudieron superar situaciones que les están impidiendo la satisfacción de sus necesidades básicas.

Por la mistificación con relación al matrimonio, los esposos en muchas ocasiones están ausentes de responsabilidad y respeto. Esta situación los lleva a situaciones tan críticas que algunos autores la llaman la guerra de los sexos.

(103). Cfr. PALLARES EDUARDO. Ob.Cit. p. 61.

El padre y la madre mantienen (por ese desconocimiento entre sí, por no haber tenido la posibilidad de lograr una madurez emocional adecuada para llegar al matrimonio, por no encontrar eco a sus demandas emocionales dentro del hogar), - una actitud de oposición y de lucha, algunaas veces velada, - en muchas ocaciones latente, pero las más de las veces manifiesta y abierta; aunque siempre encubierta bajo los razonamientos que ambas partes se dan para justificar su conducta.

" La desconfianza, la duda, el temor, la falta de convicciones en sus propios valores, llevan a los esposos a no acentar compromisos y responsabilidades que el matrimonio reclama. " (104).

Fomentan la crisis en el hogar, la hipocresía, el miedo a reconocer las limitaciones, la dependencia que se tiene de los hogares originales, vienen a amputar el crecimiento y desarrollo de la personalidad de cualquier ser humano.

" He aquí la secreta guerra de los sexos, guerra eterna, que existe desde que hay sexos, guerra silenciosa, amarga, sin cuartel, sin merced. Hay en ella política, batallas, ligas, contratos y traiciones. Los sentimientos raciales de odio y de amor que se originan ambos en los montañas del an helo cósmico, en el sentimiento primordial de la dirección, dominan entre los sexos con más dureza aún que en la otra historia. " (105).

(104). SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 49.

(105). SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 50.

La otra historia entre hombres y hombres.

Este estado de tensión impide que los miembros de esta familia sean felices. En las sociedades victorianas los prejuicios sociales imponían la continuidad de la familia. En la actualidad esto no es así, debido a las modificaciones socioeconómicas que la sociedad urbana ha venido teniendo. Cuando aparecen conflictos graves en la pareja, lo más probable que el siguiente paso sea el divorcio.

" En las ciudades los lazos que vinculan a la familia con la sociedad son muy frágiles; no existen los controles sociales de tipo religioso, económico y jurídico, característicos de la familia tradicional o de la familia de campo. " (106).

Un factor que ha contribuido muy sensiblemente a que los lazos familiares sean frágiles son los cambios que la mujer ha logrado en la sociedad y al alto grado de emancipación que ha tenido.

En algunos estudios sobre la dinámica de la familia media urbana, se ha encontrado que las principales quejas de los maridos en relación con sus esposas son las siguientes:

La mujer es regañona, egoísta, desconsiderada y poco afectuosa; se queja constantemente, impide al marido realizar sus actividades favoritas, descuida su aspecto personal y tiene un genio muy violento.

A su vez las quejas de las esposas fueron: Que los maridos eran egoístas y desconsiderados, desorganizados en el trabajo, mentirosos, demasiado vagos al quejarse, nada inclinados a demostrar cariño, enemigos de compartir con la mujer las responsabilidades de la vida diaria y bruscos con sus hijos.

En encuestas que se han hecho en Tribunales sobre las principales motivaciones que provocan el divorcio, encontramos como las más frecuentes:

- A) Diferencias culturales.
- B) Ajuste Sexual diferente.
- C) Disputas por problemas económicos.
- D) Diferencias en el temperamento.
- C) Problemas de personalidad.

Los padres como seres humanos tienen una serie de limitaciones y necesidades reflejados en la capacidad de resolver el problema de la integración de su familia.

Lo que todas las familias disfuncionales tienen en común es la incapacidad de discutir problemas de raíz. Es el grado de secreto (la incapacidad de hablar sobre los problemas), más que la severidad de los mismos, lo que define el grado de disfuncionalidad que adquiere una familia y la gravedad del daño provocado a sus miembros. Los miembros no tienen libertad para expresar todo un espectro de experiencias, deseos, necesidades y sentimientos, sino que deben limitarse a jugar el papel que se adapte al de los demás miembros de la familia.

En las familias disfuncionales, los aspectos principales de la realidad se niegan y los roles permanecen rígidos.

Los miembros de ésta familia se vuelven disociales no sólo en su núcleo familiar sino abarca su vida en sociedad. - (107).

El problema de la familia urbana no es la supervivencia física, sino la espiritual; si no se da cuenta de esto, se estarán reforzando las causas de la desintegración familiar.

Los padres consideran que educar es una función exclusiva de los colegios y que su obligación es imponer normas generales de conducta dentro de la casa y mantener un apoyo económico. Ante estas dos actitudes el niño y el joven van creciendo en un ambiente de desamparo. Los cimientos de su personalidad biopsíquica y sociocultural no pueden sostener una personalidad madura.

La sociedad forma la personalidad familiar e individual imponen las estructuras sociales un carácter material y espiritual al hombre que se encuentra dentro de ellas desde que nace hasta que muere.

La familia es una unidad dependiente de la sociedad global y en la medida en que conozcamos esta realidad, será como podremos modificarla.

Con frecuencia la esposa busca salir del hogar no para realizarse en sí, sino como una fuga al abandono del marido-

(107). Cfr. NORWOOD ROBIN. LAS MUJERES QUE AMAN DEMASIADO. - Javier Vergara editor. 2ª ed. Argentina 1986. p. 22.

y a su falta de capacidad para comunicarse con sus hijos:

El padre debe modificar sus hábitos y la jerarquía de sus valores; debe invertir una mayor actividad dentro del hogar con la participación de su mujer y sus hijos.

La transformación de la mujer con una serie de perspectivas que le permiten ampliar su campo fuera del límite tradicional. La estructura económica de la sociedad contemporánea ha venido a integrar en un grado creciente a la mujer al campo de la producción.

" En una sociedad donde es devaluada por prejuicios sin haber logrado que su trabajo doméstico sea apreciado, la mujer ha sido motivada a buscar un área en donde pueda trascender y tener una valoración personal, un mundo donde realmente tenga un reconocimiento en lo jurídico, en lo político, en lo cultural y sobre todo en el momento actual, en lo económico. " (108).

Las condiciones de la producción han expulsado a la mujer de su casa, le han hecho olvidar sus obligaciones domésticas y materiales; pero al mismo tiempo han forjado a un ser humano. (109).

El matrimonio no podrá ser lo que estábamos acostumbrados a creer que debía ser; con la mujer dulce y obediente en casa, esperando a su marido con la comida caliente.

Las ideas morales con las que hemos contemplado hasta (108). CAPMANY MARIA EUGENIA. EL FEMINISMO IBERICO. ed. Oikos Tausa. 1ª ed. Barcelona España 1970. p. 82.

(109). Cfr. KOLLONTAY ALEJANDRA. Ob.Cit. p. 54.

ahora la familia y la sexualidad han llegado a su término, - simplemente por el hecho de que en este siglo han cambiado - radicalmente las relaciones económicas y el papel que hasta- 1900 se le otorgaba a la mujer.

La libertad de la mujer entre otras cosas, alterará no sólo a la sociedad tal como hoy la concebimos, sino también el proceso económico.

La oposición a la educación sexual es sin duda un intento de retrasar el proceso de liberación de la mujer. Se le - ha dicho y repetido que el sexo es algo sucio y desagradable.

" ...para un hombre es mucho más arriesgado tener- por esposa a una verdadera compañera, una mujer ca paz de pensar, de oponerse, de criticarlo y de ha- cer con agrado el amor, que una esclava sumisa y - frígida. Claro que con esto último, aunque no se - den cuenta, los únicos que salen perdiendo son e - llos mismos, pero es tal su temor a ser plenamente hombres que prefieren lo segundo. " (110).

La sociedad moderna acentúa la falta de respuesta emo - cional del individuo y, a pesar de que la liberalidad de - cierto tipo de normas permite en las *grndes* ciudades que las personas puedan buscar la satisfacción de esas necesidades a fectivas fuera de la casa, es un hecho que las mayores posi- bilidades de realización humana se dan dentro del núcleo fa- miliar.

El principal problema existencial del ser humano es la separatividad, la necesidad de que el hombre rompa su soledad y el aislamiento moral y trascienda en sus relaciones interpersonales. Son cuatro los prerequisites fundamentales para que cualquier persona logre esta trascendencia, para que su conducta sea una actividad productiva que le dé un sentido existencial humanista a su vida. Estos preceptos son:

a) El conocimiento. Buscar y tener la información y captación de la esencia de las personas y del mundo que nos rodea.

b) El cuidado. Tener una actitud de preocupación real y consciente de ellos.

c) Responsabilidad. Actitud en la cual se comparten como propias las necesidades de los demás, en la que se tiene el deseo de que cada individuo vaya creciendo de acuerdo a sus capacidades y vaya satisfaciendo sus propias necesidades.

d) Respeto. Limitar nuestra participación en las relaciones interhumanas, en tal forma que permitamos el desarrollo al máximo de sus capacidades inherentes.

Debemos darle un sentido humanista a nuestra cultura, - hacer del hombre el principio y fin de esa cultura. (111).

4.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

El divorcio extingue el vínculo conyugal y los deja en aptitud de celebrar nuevo matrimonio y los deja en aptitud de celebrar nuevo matrimonio con las limitaciones establecidas por los Artículos 158 y 159 del Código Civil.

La mujer aunque sea inocente, no puede contraer nuevo matrimonio sino pasados 300 días después de la disolución del anterior.

En el divorcio necesario, el cónyuge culpable no podrá volver a casarse sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de divorcio.

En el divorcio por mutuo consentimiento ninguno de los consortes puede celebrar nuevo matrimonio hasta que transcurra el término de un año desde que se pronuncie sentencia.

Ambos consortes conservarán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes, a los alimentos de sus hijos hasta que lleguen a la mayoría de edad.

Los efectos del divorcio en cuanto a los hijos se refieren principalmente al ejercicio de la patria potestad que en términos generales se concede al cónyuge inocente, privándose de tal derecho al cónyuge culpable.

Los efectos del divorcio entre los cónyuges son:

1. Separación de los cónyuges poniendo término a la obligación de vida en común.

2.- Separación de los bienes de la sociedad conyugal, -

teniendo cada uno el dominio y administración de los que le correspondan. (112).

Los problemas que vienen a consecuencia del divorcio, no son exclusivos de una pareja y de sus hijos; las consecuencias que puede tener un hogar destruido, no sólo se van a reflejar en ellos, sino que inclusive pueden tener consecuencias funestas para la sociedad. (113). Trae consigo la disolución de la familia y el peligro que se multipliquen los divorcios y se convierta el matrimonio en una institución de tal manera frágil, que sólo sirva para permitir a los esposos satisfacer pasiones temporales y dar rienda suelta a costumbres disolutas. (114).

Los problemas que la desintegración del hogar traen al hijo son en tal grado alternantes de su conducta, los estudios que se han hecho al respecto indican deficiencias en el aprendizaje, bajo nivel intelectual, dificultad para ajustarse a los diferentes grupos en los que el niño tiene que desenvolverse, etc.

Si la admosfera familiar está llena de cambios y devios bruscos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración, acompañados de resentimiento y hostilidad. El intercambio de sentimientos entre miembros de una familia gira ante todo alrededor de esta oscilación entre el amor y el odio.

(112). Cfr. COSSIO ALFONSO DE. Ob.Cit. p. 759-760.

(113). Cfr. PALLARES EDUARDO. Ob.Cit. p. 38.

(114). Cfr. SANCHEZ AZCONA JORGE. Ob.Cit. p. 51.

El dar y recibir emociones de las relaciones familiares constituye el centro crucial de fuerzas que consolidan o destruyen la salud mental.

En casos extremos, es preferible la separación a mantener un hogar donde se ve la violencia física o moral, en el que no hay una respuesta a las necesidades afectivas de padres e hijos, actores y público de un espectáculo deprimente y denigrante, amputante de su personalidad.

" La familia es una unidad dependiente de la sociedad global y en la medida en que conozcamos esta realidad, será como podremos modificarla. " (115).

Una amplia gama de problemas sociales esta afectando muy sensiblemente a nuestra sociedad y tiene un denominador común, la familia; si esta no cumple con las funciones físicas, psíquicas y sociales que históricamente le corresponden, se convierte en el principal agente motivador de conductas antisociales.

CONCLUSIONES.

1.- Las normas sociales imperantes en la clase media mexicana son determinantes en la crisis social por la que atravieza el matrimonio civil contemporaneo.

2.- Son los factores históricos, culturales, sociales y económicos los que impiden el cumplimiento de los fines jurídicos del matrimonio civil en México.

3.- El matrimonio civil en México no cumple con las funciones físicas, psíquicas y sociales que históricamente le corresponden.

4.- La crisis social por la que atravieza la institución del matrimonio es el principal agente motivador de conductas antisociales en nuestro país.

5.- La sociedad forma la personalidad familiar e individual del hombre.

6.- La sociedad esta obligando al individuo a convertirse en una máquina de producción y en un artículo de consumo.

7.- La norma social representa un poder social.

8.- La estructura social contemporanea no permite la satisfacción adecuada de las necesidades físicas, psíquicas y sociales de la familia conyugal mexicana.

9.- El hombre se encuentra condicionado en el ambiente sociocultural que lo rodea.

10.- La maternidad y paternidad son actos eminentemente culturales.

11.- Los hijos deben crecer afirmando su propia personalidad llegando a ser no lo que sus padres quieran, sino lo que su propia personalidad les permita.

12.- El matrimonio es una forma de legalizar la vida sexual humana.

13.- El matrimonio debe proveer las satisfacciones de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos.

14.- La familia debe estar protegida social y jurídicamente, independientemente si está o no, formada bajo la institución del matrimonio.

15.- La concepción tradicional de la familia y el matrimonio han cambiado radicalmente desde la incorporación de la mujer en la producción económica y a su deseo de superación personal.

16.- El alto grado de emancipación de la mujer ha contribuido a que los lazos familiares sean frágiles.

17.- En México no existe educación sexual, ocasionando en la sociedad una amplia gama de problemas de tipo sexual que repercuten en el matrimonio.

18.- Es preferible el divorcio de los cónyuges a mantener un hogar violento, amputante de la personalidad de sus

miembros.

19.- Los medios de comunicación en una sociedad son de -
terminantes para condicionarla a intereses de tipo económicos
y/o políticos.

20.- La familia es una unidad dependiente de la sociedad
global.

21.- Las características que toma nuestra sociedad con-
temporanea mexicana no permiten un óptimo crecimiento y desar
rollo integral del ser humano.

22.- Son inevitables y necesarios los cambios sociales-
en la vida familiar de México para fortalecer la institución
del matrimonio.

23.- El Derecho debe apoyar estos cambios radicales en-
la vida familiar de México, reformando y adicionando la le -
gislación en materia de educación y de difusión en los me -
dios de comunicación.

24.- La crisis en la institución del matrimonio es una-
consecuencia de la crisis económica, política y social por -
la que atravieza actualmente nuestro país.

BIBLIOGRAFIA.

CAPMANY MARIA EUGENIA. EL FEMINISMO IBERICO. Ed. Dikos Tausa 1a. ed. Barcelona España 1970. p.p. 150.

CASTELLANOS ROSARIO. MUJER QUE SABE LATIN... Ed. Setentas S. E.P. 1A. ed. México D.F. 1973. p.p. 255.

COSSIO ALFONSO DE. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL. Tomo II.- Alianza Editorial. s/n ed. España 1975. p.p. 493.

CHAVEZ ASENCIO MANUEL. RELACIONES JURIDICAS CONYUGALES. LA - FAMILIA EN EL DERECHO. 1a. ed. Editorial Porrúa S.A. México-1985. p.p. 587.

ENGELS FEDERICO. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. s/n ed. Editores Mexicanos S.A. México 1982. p.p. 130.

FITZMUCURICE ANAYA FERNANDO. CARTAS A MI ESPOSA SOBRE LA FORNOGRAFIA. 2a. edición. Ed. Posada S.A. México D.F. 1983. p.p. 183.

FROMM ERICH. EL ARTE DE AMAR. Compañía Editorial Electrocomp S.A. s/n edición. México D.F. 1988. p.p. 128.

GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. PARTE GENERAL, PERSONAS Y FAMILIA. 5a. edición. Ed. Porrúa S.A. México 1980. p.p. 527.

GIBRAN JALIL GIBRAN. EL PROFETA. Ed. Grupo Editorial Sayrols Cía. Gral. de Editores S.A. de C.V. 9a. edición. México 1984 p.p. 108.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. EL DERECHO SOCIAL Y LA LEY-SOCIAL INTEGRAL. Textos Universitarios. Ed. U.N.A.M. 2a. ed. México 1978. p.p. 365.

KOLONTAY ALEJANDRA. LA MUJER NUEVA Y LA MORAL SEXUAL. Ed. Publicaciones Cruz O. S.A. 2a. edición. México 1979. p.p. 262.

LEHMAN HEINRICH. DERECHO DE FAMILIA. Revista de Derecho Privado. Vol. IV. 1a. edición. España 1953. p.p. 357.

MAGALLON IBARRA JORGE MARIO. EL MATRIMONIO, SACRAMENTO, CON TRATO, INSTITUCION. 2a. edición. Editorial Mexicana. México 1965. p.p. 296.

MAZEUD HENRI Y LEON. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. Vol. II. - La familia. Ed. Jurídicas. 3a. edición. Argentina 1976. p.- p. 532.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. EL DERECHO PRECOLONIAL. Instituto - de Investigaciones Sociales U.N.A.M. México 1961. p.p. 430,

MUÑOZ LUIS. COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL. Tomo I. Ed. Cardenas Editor y Distribuidor. s/n ed. México 1974. p.p. 836.

NORWOOD ROBIN. LAS MUJERES QUE AMAN DEMASIADO. Jovier Verga ra editor S.A. 2a. edición. Argentina 1986. p.p. 333.

ORTIZ URQUIDI RAUL. MATRIMONIO POR COMPORTAMIENTO. 1a. edición. Ed. Stylo. México 1955. p.p. 165.

PALLARES EDUARDO. EL DIVORCIO EN MEXICO. 4a. edición. Ed. - Porrúa S.A. México 1984. p.p. 250.

PERROY EDOUARD. LA EDAD MEDIA. s/n. edición. Editorial Destino. España 1961. p.p. 729.

PLANIOL MARCEL RIPERT GEORGES. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL. Tomo I. Introducción, Familia, Matrimonio. 2a. edición. Editorial Cajica S.A. México 1987. p.p. 402.

RIVA PALACIOS VICENTE. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. s/n - edición. Tomo I. Ed. Cumbre S.A. México 1980. p.p. 930.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. Tomo I. Ins titución y Personas. Editorial Porrúa S.A. México 1975. p.- p. 525.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO DE FAMILIA. 8a. edición. - Vol. II. Editorial Porrúa S.A. México 1976. p.p. 447.

SANCHEZ AZCONA JORGE. FAMILIA Y SOCIEDAD. Edición Unica. - Cuadernos de Joaquín Mortiz. México 1980. p.p. 98.

VAILLANT GEORGE C. LA CIVILIZACION AZTECA. 2a. edición. Edi torial Fondo de Cultura Económica. México 1965. p.p. 390.

WILLIAM H. MASTERS. VIRGINIA E. JOHNSON. ROBERT C. KOLODNY. -
LA SEXUALIDAD HUMANA. 5a. edición. Vol. I. Ediciones Grijalbo
S.A. Barcelona España 1988. p.p. 394.

LEGISLACIONES.

CODIGO CIVIL. Para el Distrito Federal en materia comun y pa
ra toda la República en materia federal. 7a. edición. Miguel
Ange Porrua S.A. México 1989. p.p. 608.

CODIGO PENAL. Para el Distrito Federal. s/n. edición. Edito-
rial Porrúa S.A. México 1988. p.p. 209.

OTRAS FUENTES.

DICCIONARIO DEL DERECHO USUAL. Tomo I. 8a. edición. Edito -
torial Helasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1974. p.p. -
451.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. EDAT. S.A. Tomo III. Madrid Espa
ña 1969. p.p. 340.

DICCIONARIO FILOSOFICO VOLTAIRE. Editorial Daimon. Volumen-
I. Madrid España 1976. p.p. 220.

ENCICLOPEDIA BARSA. Encyclopeda Britanica, INC. Tomo IV. -
William Benton Editor. México 1968. p.p. 411.